



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

DERECHOS LABORALES DE LA MUJER EN ESPAÑA (1923-1939)

CRISTINA SORIA MARÍN

TRABAJO FIN DE GRADO

HISTORIA DEL DERECHO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. Contexto generalizado: la situación de la mujer en España en la Primera y segunda década del siglo XX.

2. CONTEXTO GENERALIZADO, LA SITUACIÓN DE LA MUJER TRABAJADORA EN ESPAÑA (1900-1923)

2.2 Restricciones socioculturales y de responsabilidad familiar.

2.3 Restricciones educativas.

2.4. Desigualdades salariales

2.5. Movimiento feminista respecto al ámbito laboral.

2.6.Reforma a la Ley de 1900, con protección a la maternidad de 8 de enero de 1907.

2.7.Ley de la silla de 27 de enero de 1912.

2.8. Ley de prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas de 11 de julio de 1912.

2.5.1 Breve referencia a la Asociación Nacional de Mujeres Españolas creada en 1918.

3. DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA Y EL REINADO DE ALFONSO XIII(1923-1931)

3.1 Incidencia del movimiento obrero en la mujer trabajadora.

3.1 Ley de 13 de julio de 1922

3.2 Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1926

3.3 Código de trabajo de 1926

3.4 El contrato general o común de trabajo para mujeres. Especial referencia al contrato para profesoras.

4. II REPÚBLICA ESPAÑOLA (1931-1936)

4.1 Ley de Contrato de trabajo de noviembre de 1931.

4.2 Constitución de 1931. Referencia a los derechos laborales respecto a las mujeres recogidos en la carta magna.

4.3 Cambios en los derechos laborales femeninos durante los tres gobiernos.

4.3.1 Bienio progresista (1931-1933)

4.3.1.1 Real Decreto 26 de mayo de 1931 seguro de maternidad.

4.3.1.2 Decreto de 9 de diciembre de 1931 .

4.3.1.3 El acceso femenino a la Inspección de Trabajo: el Decreto de 9 de mayo de 1931

4.3.2 Bienio Conservador (1933-1936)

4.3.2.1 La revolución de octubre de 1934.

4.3.3 Frente Popular (Enero de 1936)

5. GUERRA CIVIL

5.1 Trabajo en la retaguardia.

5.2 Trabajo voluntario.

5.3 Milicianas.

5.4 Fuero del trabajo de 1938.

6. BREVE REFERENCIA A LA ETAPA FRANQUISTA RESPECTO A LOS DERECHOS DE ÍNDOLE LABORAL SOBRE LAS MUJERES.

7. MUJERES RELEVANTES PARA LA CONQUISTA DE DERECHOS LABORALES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX (propuesta: Clara Campoamor, Margarita Nelken ,Victoria Kent y Dolores Ibaurre)

8. CONCLUSIONES

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este trabajo de investigación es analizar cómo fueron evolucionando los derechos laborales de las mujeres y su naturaleza. Este trabajo consta de ocho epígrafes en los que se estudia y se hace un análisis de las diferentes leyes aprobadas y sus reformas, además de cómo se va desarrollando un pensamiento en este colectivo que va evolucionando con el tiempo, ya que se va incorporando desde 1910 cada vez con más rapidez la mujer en el trabajo. Así que en esta investigación, en primer lugar, se revelarán los primeros derechos otorgados a la mujer a principios del siglo XX. En segundo lugar, se mostrará la evolución de la mujer en la década de 1920 para luego analizar la cantidad de derechos específicos que tienen y cómo han cambiado con la llegada de la II República Española. Además, voy a relatar el trabajo de la mujer en la guerra civil, y como retrocede varios derechos con la proclamación de la dictadura franquista.

Este hecho se dará en gran parte en las ciudades, debido a que aparecen nuevos estilos de vida. Las iniciativas a favor de la educación femenina fueron variadas, como por ejemplo, La Institución Libre de Enseñanza que continuó la labor iniciada a finales del siglo XIX. Se experimenta, un progresivo avance de las enseñanzas femeninas en todos los niveles educativos (pasando de un 25,1% en 1900 a un 50,1% en 1930).

El modelo establecido seguirá siendo constante con algunos progresos como veremos a lo largo de este trabajo hasta 1931. Durante la Segunda República Española la situación de las mujeres experimentan una gran evolución debido a la nueva y primera llamada “democracia” .

Algunas mujeres lucharon y trabajaron anteriormente. Por ejemplo, en época de la Dictadura de Primo de Rivera y la monarquía de Alfonso XIII se preocupaban por hacer llegar la cultura y el arte a los pueblos más remotos de España, impulsando así la idea de que las mujeres pueden trabajar, estudiar y hacer tareas similares a las de un hombre. El impulso del nuevo gobierno junto con las diputadas Clara Campoamor y Victoria Kent ; fue uno de los primeros pasos hacia la igualdad civil y política, con nueva normativa para las mujeres trabajadoras.

Además, debemos de tener en cuenta que la imagen de una nueva mujer se veía envuelta en desfavorables circunstancias económicas (crisis 1929) y la tradición de domesticidad ralentiza el proceso de evolución laboral respecto al colectivo femenino.

Con el comienzo de la guerra civil, supuso un cambio radical en la vida de las mujeres españolas. Provocó un retroceso en los cambios surgidos, aunque el conflicto avivó su participación activa: afiliándose a los partidos, incorporándose como milicianas, trabajando en retaguardia como enfermeras, cuidadoras y educadoras.

En la fase de posguerra, veremos un gran retroceso en libertades y derechos conseguidos, la vuelta de las mujeres al hogar, otorgándole un papel más reservado por parte de la sociedad y la dedicación al esposo y familia.

A lo largo de la historia, las mujeres han ido ejerciendo varios papeles , sobre todo en el hogar familiar, aunque, en este período aumentaba el número de mujeres trabajadoras y las que acceden a través de las vías de educación de un modo no común actualmente. La situación de la mujer ha sido estudiada durante otras épocas. Su situación desigual respecto del hombre en la ley, este tema fue considerado en el momento de la promulgación de la constitución española de 1978.

El objetivo de este trabajo es analizar la evolución de dichos derechos laborales femeninos a lo largo del siglo pasado y conocer las leyes que lo regulan. Para tener una perspectiva completa del problema en la época que vamos a analizar, va a ser necesario acudir y entender en un primer momento el origen, no solo de los derechos laborales de las mujeres, sino también de sus derechos en general. También, es necesario estudiar la evolución y los cambios ocurridos por parte de un gran colectivo y tener una perspectiva más amplia para poder entenderlos. Para ello he utilizado la normativa referida a dichos derechos, en su día publicados en la antigua Gaceta de Madrid, también obras literarias y manuales de grandes juristas e historiadores.

2. CONTEXTO GENERALIZADO.LA SITUACIÓN DE LA MUJER TRABAJADORA EN ESPAÑA (1900-1923)

En este epígrafe se va a desarrollar algunas de las restricciones a nivel social, cultural y educativo que sufrían las mujeres de esta época. También se va a analizar algunas de las legislaciones más destacadas de las épocas y como el movimiento feminista influyó en ello.

2.2 Restricciones socioculturales y de responsabilidad familiar.

A lo largo de la historia, las mujeres han ido ejerciendo varios papeles , sobre todo en el hogar familiar, aunque, en este período aumentaba el número de mujeres trabajadoras y las que acceden a través de las vías de educación de un modo no común actualmente, como por ejemplo, dentro de la familia. Dependiendo de la clase social a la que perteneciera, se enseñaba a hacer unas cosas u otras, pero manteniendo la base de prepararlas para ser esposas y madres, diferenciando las tareas dentro de un matrimonio ,en concreto, diferenciando las funciones de un marido y una esposa, formando así el conjunto de la sociedad patriarcal, alejadas de una motivación por trabajar y valerse por sí mismas.

Algunos autores, argumentan que, dada la necesidad económica que tienen en las familias de realizar dos trabajos, durante el primer tercio del siglo XX, entidades políticas y sociales quisieron dar a entender que dicho trabajo establecido para la mujer se realizaba en casas particulares o ajenas, no contrarrestando la modelo patriarcal, porque sigue dejando trabajo fuera del hogar para los hombres.

Otros autores defienden que la familia debe estar conformada por una ama de casa, cuya función es cuidar a los niños y al resto de la familia; El hombre es responsable de proporcionar los ingresos necesarios para mantener a la familia. Aunque, por las condiciones económicas, es necesario en algunos casos involucrar a las mujeres en las tareas del hogar.

Cada mujer se limitaba a ocupar aquel puesto que mejor le permitía hacer frente a dichas obligaciones. Por ejemplo, el perfil de la trabajadora de fábrica era de una mujer joven soltera, la trabajadora a domicilio era una mujer casada y con hijos. El acceso de las mujeres al mercado laboral era visto por muchos como una posibilidad de pérdida

del poder patriarcal existente y una amenaza a la idea de masculinidad que se tenía, como en el sector metalúrgico y el vidrio.

2.3 Restricciones educativas.

En 1909 se extiende la escolaridad obligatoria hasta los doce años para ambos sexos, y en 1910, varias medidas legales que contribuyen a reforzar la introducción de las mujeres en la educación como por ejemplo, las mujeres tenían posibilidades de acceder a oposiciones y concursos en iguales condiciones que los varones, la validación oficial de todos los títulos obtenidos por mujeres para el ejercicio de las profesiones relacionadas con el ministerio de Instrucción Pública. Además, en ese mismo año, Emilia Pardo Bazán es nombrada consejera de Instrucción Pública, impulsora del naturalismo en España.

La formación profesional femenina progresa estableciendo una nueva titulación de Matrona en 1904 y en 1911 se crea la Escuela Central de Idiomas y la escuela de Hogar y Profesional de la mujer, y en 1914 se funda en Madrid catorce escuelas de Adulta.

2.4. Desigualdades salariales

Tradicionalmente, el salario medio de las mujeres ha sido inferior al de los hombres. Hay dos posiciones teóricas principales a la hora de explicar esta diferencia. En primer lugar, se comprueba que las razones de la existencia de las diferencias salariales son ante todo discriminatorias y que el mercado de trabajo no reproduce, sino que refuerza, la discriminación histórica y de la sociedad en general. En segundo lugar, se ha sugerido que los diferenciales salariales reflejan efectivamente diferencias en la productividad productiva, por lo que no se puede hablar de una discriminación significativa en el mercado laboral.

Para abordar la desigualdad salarial, hay que tener en cuenta la segregación (industrial, ocupacional, etc.) que fue la causa que generó la existencia de menores retribuciones. Otros estudios y testimonios sugieren que, no sólo pudo ser la discriminación previa a la entrada en el mercado (en forma de segregación) la que pudo influir en una menor remuneración para las mujeres, sino que, además, éstas pudieron ser remuneradas inferiormente por hacer el mismo trabajo que los hombres. Así en esta época, un hombre podía cobrar en cualquier trabajo el doble que una mujer.

2.5. Movimiento feminista respecto al ámbito laboral.

El trabajo en el domicilio estaba generalizado. Sobre todo en la costura, por ejemplo, las modistas en Madrid podían llegar a trabajar 14 horas diarias para conseguir un sueldo que fuese suficiente para abastecerse. El hambre y la tuberculosis eran muy comunes en este periodo, y lo sufrían varias trabajadoras. La legislación laboral no tenía en cuenta a las trabajadoras, aunque para la nocturnidad, obtuvieron numerosas reformas, que impedían el trabajo a ciertas horas.

En 1919, Margarita Nelken publicó "*La condición social de la mujer en España*"¹, un análisis de la condición laboral de la mujer: parto en la fábrica y esclava en las tareas domésticas, altas tasas de natalidad y mortalidad infantil, altos niveles de prostitución y, en consecuencia, la propagación de enfermedades venéreas. En definitiva, esta era la realidad de la mujer trabajadora en las tres primeras décadas del siglo XX.

Bajo esta situación social, no es de extrañar que este siglo comienza con grandes conflictos sociales, las condiciones de vida de los trabajadores dieron lugar a todo tipo de conflictos. En concreto, la primera huelga del siglo, protagonizada por mujeres, se produjo en 1905, aunque con escaso éxito. Sus demandas más comunes fueron la igualdad salarial, la jornada laboral de ocho horas y la dignidad de la mujer en las fábricas.

La nueva situación económica había impulsado a las mujeres a buscar trabajo fuera de casa. Las campesinas que se trasladan a la ciudad para el servicio doméstico, los talleres o las fábricas que, allí donde el tejido industrial va creciendo, el trabajo femenino también.

Las grandes huelgas de mujeres se suceden durante el periodo de 1916-21 consiguiendo negociar con las autoridades y los patronos, y logrando una parte de sus reivindicaciones, la revolución rusa influye directamente para las luchas obreras que van a surgir.

Irán a la huelga las Estuchistas de Málaga en 1918, las coristas de Málaga en 1919, en el mismo año, las modistas de Madrid, las jornaleras y criadas de Antequera y en 1920 las alpargateras de Alicante. Las cigarreras de Sevilla protagonizaron huelgas durante

¹Margarita Nelken 1919. *La condición social de la mujer*.

1918, 1919 y 1920. Añadiendo a la petición de subidas salariales, acciones para bajar los alquileres y para promover y garantizar una mayor higiene en las viviendas.²

Durante la Huelga General en Barcelona, Málaga, Alicante y Almería, se manifestaron frente a los gobiernos civiles y los ayuntamientos, asaltaron los mercados organizando repartos de comida. Bajo la consigna de *¡En nombre de la humanidad, mujeres tomad las calles!*

Pero la mayor de las huelgas estará protagonizada por tejedoras de la industria textil en Barcelona en 1920, con 20.000 trabajadores en huelga, de los cuales 13.000 serán mujeres y niños, entre el 30 de julio y 5 de septiembre. Está convocada por La Constancia, sindicato creado en 1912 por mujeres y niños del textil.

Estos hechos posteriormente, vendrá acompañado de varios disturbios por los medios de subsistencia: en las provincias de Barcelona, especialmente las mujeres que trabajan en la industria textil, constituye la mayoría de las amas de casa, y la huelga se desarrolló en forma de comunidad: mercados, plazas, calles. Las mujeres alimentan a sus familias, su participación básica en la subsistencia, para sostener a las familias de los huelguistas, y no dudaban en asaltar los mercados o protestar frente al gobierno civil de Barcelona. A pesar de la fuerte masculinidad del movimiento obrero, esta huelga fue esencialmente feminista.

2.6. Reforma a la Ley de 1900, con protección a la maternidad de 8 de enero de 1907.

En 1907 surgió la reforma del artículo 9 de la Ley de 13 de marzo de 1900³ sobre el trabajo de las mujeres y los niños. El origen de esta medida se encuentra en el VIII congreso de la UGT, que se celebró en Madrid el 16 y 19 de mayo de 1905, en el cual una obrera del sector del calzado de Bilbao, Virginia González, exigió al Instituto de Reformas Sociales la modificación de dicho artículo. Con tal objetivo, el 18 de enero de 1906 se presentó una moción firmada por F. Mora, F. Largo Caballero y R. Serrano, en calidad de representantes de la clase obrera, requiriendo la reforma de los referidos artículos por diferentes razones y justificaciones. Se tenía en cuenta que el trabajo de la

² El diario.es 1 de mayo. Lucha de la clase trabajadora de muchos y muchas.

https://www.eldiario.es/aragon/el-prismatico/mayo-lucha-clase-trabajadora-muchas_132_4019489.html

³ Ley de 8 de enero de 1907: Reforma del artículo 9 de la Ley de 13 de marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños. Artículo único.

mujer durante el embarazo y lactancia trae consigo enfermedades ginecológicas y causa mayor mortalidad entre niños, abortos y partos prematuros.

Suponía una reforma frente a la redacción anterior del art.9 de la Ley de 13 de marzo de 1900 y del artículo 18 de su reglamento de aplicación. De las 3 semanas obligatorias se pasa a cuatro, y de la semana ampliable a criterio médico (art.18 reglamento de aplicación) se pasa a dos semanas, hasta poder alcanzar seis semanas completas.

En consecuencia a dicha reforma, desde el punto de vista obrero, no encontró satisfacción total debido a que se entendía que faltaba un complemento indemnizatorio que permitiese a la mujer sobrevivir durante los meses de ausencia de su trabajo. Pero, a pesar del descontento, esta norma fue considerada como extraordinariamente avanzada en aquellos años y sirvió como ejemplo para otras naciones.

2.7.Ley de la silla de 27 de enero de 1912.

Otras de las leyes destacadas fue la conocida como la Ley de la Silla, promulgada en el año 1912, que obligaba al empresario a dar una silla a los trabajadores en los establecimientos no fabriles. Su finalidad era otorgar protección a las mujeres por la permanente postura corporal para su estado de salud, como la deformidad en los pies, daño en los ovarios y pelvis que sufrían las que trabajan de pie como almacenes, cajas y otros oficios. Recojo un extracto de esta ley, promulgada el 27 de febrero de 1912: Su artículo uno especifica que en cualquier tienda, oficina y en general en todo establecimiento no fabril, en los cuales se venda artículos o se preste algún servicio por mujeres, será obligatorio para el dueño o su representante particular o para dicha compañía tener a disposición de la trabajadora un asiento para cada una. Cada asiento, destinado a una empleada, estará en el local donde desempeñe su ocupación

El artículo dos establece que será controlado por la inspección de trabajo y el artículo tres establece una multa de 25 a 250 pesetas para quien incumpla esta normativa.

El artículo cuatro especifica que tendrá cada establecimiento un ejemplar de esta ley y se colocará en sitio visible del local del establecimiento donde sea de aplicación.

Esta ley puso atención a la cantidad de abortos distócicos que se habían advertido a las mujeres que realizaban su trabajo sin disponer de un asiento. Hubo varias críticas a esta ley, ya que consideraba que era discriminatoria por ser dirigida sólo a mujeres. En 1918 gracias a un Real Decreto que se dictó, se extendió a los varones. Esta ley fue una de las más importantes de la época que convirtieron a José Canalejas en un reformador social.

2.8. Ley de prohibición de trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas de 11 de julio de 1912.

Debemos hacer referencia a La Ley de 11 de julio de 1912: Prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

1. Se prohíbe el trabajo industrial nocturno en fábricas y talleres a mujeres.
2. El descanso de noche a que se refiere el artículo precedente tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

El gobierno de Canalejas sorprendió a la clase obrera con una ley recién aprobada, presentada por Antonio Barrosos y Castillo (Ministro del Interior), que prohíbe a las mujeres trabajar de noche en el sector industrial, el taller y la fábrica. Deben descansar por lo menos 11 horas , entre las 9 pm y las 5 am. Esta ley fija los plazos de solicitud y no surtirá efecto hasta el 14 de enero de 1914, período en que ya no podrán obtenerse trabajadores nocturnos, y el 14 de enero de 1920, según lo estipulado en el artículo. Publicado oficialmente el 12 de julio de 1912 en la Gaceta de Madrid.

España no fue el único país que adoptó y legisla sobre esta ley, ya que varios países de la época también aprobaron leyes como la de presidencia o el trabajo nocturno. Entrando en el movimiento feminista que incluyó varias huelgas y protestas, en 1918 organizaron sindicatos, obreras y obreros de la comunidad malagueña, obreros andaluces, tabacaleros de todo el país.

2.5.1 Breve referencia a la Asociación Nacional de Mujeres Españolas creada en 1918.

Esta asociación fue fundada en Madrid en noviembre de 1918 en defensa de los derechos de las trabajadoras y de las mujeres en general. Su objetivo era evitar posturas radicales y ser una asociación de centro. Estuvo activa hasta 1936, de forma ininterrumpida, siendo una asociación estable y con mucho alcance. Su actividad principal era desarrollada en Madrid, aunque había socias de otras zonas y su formación era interclasista. El derecho al voto, iniciativas jurídicas, educativas y sociales eran sus principales objetivos. Fue importante su aportación para la formación del Consejo Feminista de España, y participando en la formación en Barcelona, Sociedad Progresiva Femenina y La Mujer del Porvenir, y en Valencia, Sociedad Concepción Arenal y Liga para el Progreso de la Mujer.

En sus primeros años, tanto la ANME⁴ como el consejo fue liderado por María Espinosa de los Monteros hasta octubre de 1920. Además inició y motivó para que se formase la Juventud Universitaria Femenina en 1919. En 1920 se separaron la dirección de la ANME y el Consejo Feminista de España, pues este quedó bajo la presidencia de Isabel Oyarzábal Smith, vocal de ANME.

Nunca recibió el apoyo de partidos políticos ni por supuesto de la iglesia, y se sustentaba con las donaciones mensuales de sus socios. No contaba con instalaciones propias y realizaba sus reuniones en las casas de sus dirigentes.

3. DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA Y EL REINADO DE ALFONSO XIII(1923-1931)

A lo largo de este epígrafe se analiza el periodo dictatorial al mando de Miguel Primo de Rivera, como influye en la evolución de los derechos laborales de las mujeres tanto en la normativa como socialmente y exponer las cuestiones importantes del Código de Trabajo creado en 1926.

3.1 Incidencia del movimiento obrero en las mujeres

⁴ Asociación española de mujeres españolas. Arte e historia.
<https://www.artehistoria.com/es/contexto/asociacion-nacional-de-mujeres-esp%C3%B1olas-anme>

En 1923 había más de diez mil fábricas, con cerca de trescientos mil trabajadores afiliados. Hay requisitos como simplificar la jornada laboral y mejorar los salarios. Los trabajadores, en su mayoría hombres y mujeres, tenían dos armas: la huelga general y el sindicato. El trabajador se afilia al sindicato porque no tiene otra representación. Este es un paso fundamental en el derecho laboral español, al dar paso a un nuevo derecho: el derecho laboral. Finalmente, la comisión mixta realiza una amplia gama de funciones judiciales, lo que resulta en una dualidad de poderes entre las comisiones mixtas, que están compuestas por comisiones.

Parte de la jurisdicción es transferida a la Comisión Mixta, en caso de juicio por incumplimiento de los acuerdos entre empleadores y empleados o violaciones reales de la ley laboral. Las comisiones paritarias, que se consideran separadas, tienen competencia en caso de despido, aunque no pueden interferir en la interpretación y ejecución de los contratos porque son competencia de los tribunales laborales y de las juntas paritarias. Destacados juristas de la época como Gallart Folch⁵ apoyaron esta especialización de la jurisdicción, señalando que la jurisdicción societaria en particular era la forma más completa de especialización judicial en materia empresarial.

El tribunal Supremo, durante los años de la dictadura, reconocería la competencia de las comisiones paritarias antes subordinadas a los tribunales industriales. Por tanto, la singularidad de la Comisión Mixta Española no radica en que fuera una institución permanente de conciliación y arbitraje -también funcionaba en Alemania, Bélgica y Australia en aquella época, aunque constituía un organismo público que agrupaba a un trinidad de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. A partir de estas legislaturas, la Comisión Mixta desarrolla el verdadero derecho laboral, ya que define las normas generales y obligatorias para todos los empresarios y trabajadores: el ámbito laboral. Su poder ejecutivo proviene de su capacidad para hacer cumplir los acuerdos y sancionar a los infractores. Los comités y comisiones mixtas funcionan como un tribunal laboral específico, que es una especie de tribunal ciudadano que se ocupa de diversos conflictos en el sector laboral respectivo. Esta división del poder judicial en materia laboral entre comisiones paritarias, y juzgados de trabajo, así como la confusión y complejidad que encierra, genera de alguna manera incertidumbre sobre la ley, atentando contra la unidad judicial y la separación de poderes de la cláusula.

⁵ Alejandro Gallart Folch fue uno de los fundadores del Derecho del Trabajo en España.

Las mujeres comienzan en este tiempo a hacerse más visibles en el ámbito laboral como por ejemplo, empezaban a trabajar en universidades, en el sector de los servicios y en el campo. Además tenían una vida social más amplia, debido a que empezaban a ir a cafeterías y los ateneos, sitios asignados a los hombres como tradición.

Surge la conocida expresión de “felices años 20”⁶ por el progreso económico americano y algunos países europeos adoptaron el mismo rol. La mujer en este periodo, comenzaba a ver progresos respecto a que se empezará a legislar sobre sus derechos en el trabajo. Aunque, el gremio conservador, veía este pequeño avance como una amenaza para las propias mujeres que se alejaban de su rol tradicional.

3.2 Ley de 13 de julio de 1922

La Ley de 13 de julio de 1922 autoriza al gobierno de la época para ratificar el Convenio sobre la protección de los trabajadores antes y después del parto, adoptado en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919. Ratificar dicho Convenio y de conformidad con la disposición que establecería un fondo de seguro obligatorio de maternidad, cuyas reglas serán dictadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y los informes del Antiguo Instituto de Reforma Social. La de Bienestar Nacional, que también modificará en vigor las leyes y disposiciones relativas al empleo de los trabajadores, mediante la publicación de los documentos refundidos.

Los principios en esta nueva ley son los principios establecidos en el acuerdo de 1919 para proteger a las madres de los trabajadores en sus aspectos duales: protección del trabajo y protección económica con los equipos cuyas órdenes y el núcleo de los beneficiarios han expandido la ley de 1900. Sus acciones se expandieron para incluir a todas las madres trabajadoras, incluidas las madres que se dedicaban al trabajo en el campo. En segundo lugar, se decidió que el seguro de la maternidad sería temporal y no requerido, ya que se especifica en el Acuerdo de Washington.⁷

⁶ Periodo de prosperidad económica conocida en EEUU entre 1922 y 1929; y que algunos países europeos incorporaron.

⁷ Con el Decreto Real el 21 de agosto de 1923, la ley fue enmendada el 13 de marzo de 1900 por segunda vez se trata el tema de asistencia médica gratuita y compensación económica durante el tiempo en que la mujer no recibió el salario.

En relación con los artículos 2.1 y 3.1 de la Ley de 13 de julio de 1922, el art. 9.º de la Ley de 13 de marzo de 1900 y reformada por la de 8 de enero de 1907, prohibiendo el trabajo de las mujeres con un mínimo de seis semanas después del parto. También incluye la obligación por parte del patrono a reservar a la obrera su puesto de trabajo durante el tiempo prescrito o durante un máximo de veinte semanas.

Las mujeres también gozarán en período de lactancia de una hora de descanso dividida en dos, para poder alimentar a sus hijos.

Otro gran punto de esta ley, es la implantación del seguro obligatorio de maternidad, que establece la prestación de cincuenta pesetas por parte del estado como ayuda para la manutención de los hijos. Como condición, exige estar afiliada en el régimen obligatorio del retiro obrero, no descuidar al recién nacido y no trabajar durante dos semanas.

3.2 Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1926

En 1918, el Instituto de Reforma Social elaboró un anteproyecto dirigido a regular por primera vez el trabajo doméstico. El proyecto fue la base del Real Decreto de 26 de julio de 1926 y de la normativa aplicable de 20 de octubre de 1927. La construcción de la base del real decreto de 26 de julio de 1926 tocó su protección en beneficio de un gran número de trabajadores, principalmente mujeres, que quedan fuera de la protección estatal. Abarca las principales características del trabajo doméstico, define el concepto básico de la profesión de este trabajo, así como los empleadores y trabajadores que aplican su normativa. El artículo complementario destaca la importancia de la denominada “costura” entre las incluidas en los Reales Decretos Ley, definiendo específicamente determinados tipos y variedades, como ropa blanca, bordado, etc.

3.3 Código de trabajo de 1926

El Ministerio de trabajo, comercio e industrias, a cargo de Eduardo Aunós⁸, propuso fusionar en un documento legal completo las normas laborales de los gobernantes anteriores. Esta codificación fue motivada por la introducción por real decreto de 22 de febrero de 1924, de una comisión formada por representantes del Cuerpo Jurídico

⁸ Eduardo Aunós Pérez fue un político y pensador español, doctor en Derecho, regionalista catalán, secretario de Francisco Cambó, diputado en Cortes en 1916 y 1921, ministro con Miguel Primo de Rivera.

Militar, del Cuerpo Jurídico Naval, científicos, algunos empresarios y trabajadores. El Código del Trabajo de 1926⁹, especifica que la organización y enumeración de varias normas se han unido para formar el conjunto orgánico deseado por el general. Desde un punto de vista jurídico, es la primera y única unificación en España de una voluntad de codificar el derecho laboral, que juega un papel destacado. Por un lado, esto responde a la necesidad de reforma social del régimen, que se ha convertido en un factor determinante para la legitimidad del mismo, en particular su salida del Congreso y su larga permanencia en la OIT¹⁰. Por otro lado, satisface la necesidad de permanecer dentro de la OIT. De las relaciones laborales, nació el Código del Trabajo.

El Código de Trabajo pretendía ser una obra orgánica de legislación. Se trataba de un código parcial. Las leyes de suma importancia en aquél momento, como las del descanso dominical, mujeres y niños o la de inspección de trabajo no eran recogidas en este código, pero continuaban vigentes.

Hay cuatro libros. El primer libro sobre el contrato de trabajo, según Aunos, fue la base: *“institución esencial, punto de partida inmejorable que aún no había sido introducido en la legislación española”*. Prevé en 24 artículos del Título I los elementos mínimos que rigen la relación empleador-empleado en el marco del concepto de contrato clásico. Incorporando en la Parte II la disposición anterior relativa a las obras y servicios públicos, y en la Parte III, se incluyó una disposición integral relativa a los contratos.

Los aspectos relacionados con el trabajo de la mujer están contemplados en cuatro libros del Código del Trabajo. En el Libro I, el artículo 14 del mismo libro muestra la validez del pago realizado para una mujer casada por su salario laboral, si la oposición de su esposo no está contemplada o la oposición de su padre en su caso de estar soltera, con las objeciones de la madre. Para que su esposo se oponga, debe ser dado por el juez de la ciudad apropiado, que escuche a la mujer y, teniendo en cuenta la práctica de la evidencia, permitiéndole o no ser consciente de las necesidades que requiere cada una de ellas.

El Libro II sobre Acuerdos de Prácticas como regla general, el contrato se extingue por muerte o ausencia prolongada de la esposa o mujer del maestro, quien autorizaba a las niñas y jóvenes estudiantes a trabajar en su presencia (Art. 81). Una mujer casada

⁹ El Real Decreto de 23 de agosto de 1926, por el que se aprueba el Código de Trabajo.

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT)

requería el permiso de su esposo para contratarla como aprendiz, así como para contratar a un aprendiz. Se presume que el consentimiento al matrimonio es el resultado de la realización de un negocio por parte de la mujer y se presumirá también en caso de ausencia, incapacidad o prohibición del marido.

En el Libro III, sobre accidentes de trabajo, el artículo 147 trata de los trabajadores domésticos, excluyéndose de ocupaciones u ocupaciones afines a la responsabilidad del empleador (artículo 146). Al mismo tiempo, continuó la trayectoria iniciada en todos los primeros artículos de la ley laboral (Ley de la Mujer y el Niño de 1900), en la que se excluía el trabajo en "talleres familiares". El trabajo doméstico es una profesión de mujer. Asimismo, en el artículo 158 y en cuanto a las consecuencias, así como en relación con las mujeres de todas las edades y los trabajadores mayores de 60 años, basta una estimación conjunta del 40% para considerar esta cuestión para trasladar la invalidez a la siguiente categoría superior o calificar como incapacidad permanente parcial con el permiso del marido. Debo hacer referencia al art. 161 debido a que si el accidente resulta en la muerte del trabajadora, el viudo tiene derecho a sus beneficios sólo si su sustento depende de la mujer que fue víctima del accidente.

El Libro IV, que trata de los tribunales laborales y de la mujer, en el artículo 452 permite la baja laboral de las trabajadoras solteras mayores de dieciocho años. En el caso de la mujer casada, se entenderá que el marido ha consentido, y si el marido quiere objetar al juzgado, el juez citará a ambos a comparecer y al juzgado, si no hubiere más trámite ni pidiere más cosa, consentirá o negará el consentimiento. Se consideraban soluciones apropiadas para las mujeres.

3.4 El contrato general o común de trabajo para mujeres. Especial referencia al contrato para profesoras.

En este apartado relacionado con el contrato de trabajo en la época de la Dictadura de Miguel Primo de Rivera, hago especial referencia como ejemplo a un contrato de trabajo de profesora.

El colectivo femenino en los años 20 gozaba de muy pocas posibilidades para acceder a un buen trabajo. Sus contratos laborales incluían varias prohibiciones, como por ejemplo, las que vamos a enumerar a continuación.

En los años 20 del siglo pasado, las profesoras tenían prohibido casarse o ir acompañadas de hombres que no fueran su padre o hermano.

La forma de vestir y el aspecto también eran objeto del contrato. Tenían límite de medida de largo en los vestidos, no podían usar vestidos brillantes, debían llevarlos al menos debajo de la rodilla y no le permitían maquillarse el rostro. Se incluía además la obligación de las tareas de limpieza. Se asimilaba el trabajo de limpieza en cualquier trabajo exclusivamente para las mujeres.

Además, estaba prohibido pasear por el centro y salir de la ciudad sin el permiso de uno de los miembros del Colegio. También tenían prohibido fumar, tomar alcohol o teñirse el pelo.

Tenían una hora limitada para estar en la calle, exactamente entre las 20:00h y las 6:00 h debían permanecer en casa.

4. II REPÚBLICA ESPAÑOLA (1931-1936)

Una de las características del siglo XX ha sido el cambio profundo que ha experimentado el colectivo femenino, resultado de un amplio, complicado y largo proceso. A principios de siglo, el papel de la mujer apenas había cambiado y continuaba sufriendo una profunda discriminación social y legal: las escasas prerrogativas contempladas para las solteras mayores de edad como desaparecían en el caso de las mujeres en matrimonio, que debían obediencia absoluta al marido; el matrimonio sacramental solo podía finalizar con la muerte, y únicamente en caso extraordinario se permitía la separación de los conyugues, pero sin la posibilidad de un nuevo enlace.

Con el paso de los años el avance hacia la liberación de la mujer iba, tímidamente, progresando. y comenzó por un cambio en la concepción de las tareas femeninas que originó una revisión de las costumbres y a la larga, un cambio en su estatus social ilegal, además de cambios en su aspecto exterior.

El matrimonio significa para la mujer abandonar su trabajo, lo que suponía un predominio de la soltera en el mundo laboral. La viudedad era una de las circunstancias que empujaba a muchas mujeres a reincorporarse al mundo del trabajo, principalmente

en el comercio y el servicio doméstico. Esto último explica la relativamente elevada tasa de actividad laboral entre las mujeres de 60 a 70 años de aquellos años.

En el ámbito agrario había agricultoras, pero no eran consideradas como obreras y jornaleras puesto que por ser hijas o esposas de pequeños y medianos arrendatarios, no costaba como asalariadas ni cobraba ningún sueldo. Además hay que tener en cuenta que la trabajadora que era contabilizada como tal cobraba la mitad que el hombre y estaba destinada a las tareas no cualificadas; la mayoría eran analfabetas, por lo que no podían asumir determinados trabajos y por tanto su techo socioeconómico era bajo. La emigración a la ciudad para trabajar en las fábricas o el servicio doméstico era a menudo una salida que llamaba la atención para varias jóvenes campesinas.

Fue en el ámbito de la industria manufacturera dónde se produjo el mayor desarrollo del trabajo femenino: En 1900 había 175.000 empleadas, en comparación de 1939 eran unas 350.000 aproximadamente. Una de las salidas laborales de las mujeres en la industria se encontraban las manufacturas tabaqueras, abundantes en todo el país, donde soportaban condiciones de trabajo infrahumanas y sueldo ínfimo. El aumento de la mecanización en este sector disminuyó el número de obreras: las 25.000 tabaqueras de 1900 Sevilla han reducido en 1930 menos de la mitad.

La industria textil era otro de los sectores con más mujeres empleadas. Constituían una mano de obra barata y poco conflictiva, muy apreciada por los patronos. Al comenzar el siglo había 50.000 mujeres dedicadas al textil, y en 1930 superan las 100.000 que hace que todas las trabajadoras de este ámbito se localizan en Cataluña, especialmente en Barcelona y su provincia. Las malas condiciones que presentaban los talleres y lugares de trabajo del sector textil favorecieron la aparición y propagación de diversas enfermedades profesionales.

El trabajo a domicilio era de las otras actividades remuneradas reservadas exclusivamente para el colectivo femenino. Era el más aceptado socialmente, al ser considerado más idóneo para una mujer. En esa actividad quedaban marcadas una buena parte de las trabajadoras industriales, aunque irían repartiéndose en diversas ramas. La más destacada era la del vestido y accesorios, que tenían sus núcleos centrales de producción en Barcelona y Valencia. Era un trabajo en el que las condiciones de explotación llegaban a sus límites, por ejemplo el aislamiento de cada trabajadora, lo que le impedía beneficiarse del esfuerzo colectivo de la toma de conciencia de su

situación. En segundo lugar, la larga duración de la jornada laboral, la ausencia de higiene y la falta de descanso. Por último, hay que tener en cuenta la escasa remuneración.

Otro colectivo de importancia los constituyen las mujeres religiosas, mujeres encomendadas bajo las órdenes que dictaba la iglesia, las dueñas y dependientes de comercio, las empleadas públicas, las enfermeras y las profesoras. La presencia de mujeres especializadas fue en aumento como consecuencia de las bajas de varios trabajadores se produjo un aumento de mujeres en labores tecnológicas, y en 1930 eran alrededor de 100000 cualificadas.

Se fueron introduciendo más mujeres en el ámbito de la Administración Pública, si bien siempre en tareas auxiliares. Por ejemplo, en telefonía, telegrafía o servicio postal. En las profesiones cualificadas el avance era muy lento, efectuando el caso de maestra siempre a cargo de las clases de alumnos de más corta edad. La primera profesora universitaria apareció en el siglo 20.

Fueron dos ámbitos que marcaron el progresivo avance de la mujer: el acceso a la educación y el trabajo fuera del hogar, y fue bajo el sistema republicano en el que se efectuaron los avances principales. El trabajo había sido considerado para la mujer como un gran mal que solo se aceptaba en casos extremos, como la muerte del marido o evidente necesidad económica, y además sólo puede ejercerse en empleos que se consideraban adecuados a su dignidad. De este modo, la mujer se encontraba limitada por su poca formación y por su rol principal de esposa y madre de familia. Pocas mujeres trabajaban fuera de su hogar, únicamente la agricultura y en la fábrica tenían algún protagonismo laboral. La situación de España, era una situación muy alejada de lo que ocurría en otros países occidentales.

En resumen, en la década de 1930 se había producido un importante cambio en la situación de los diversos sectores que constituyen el ámbito del trabajo femenino; siendo el industrial predominante, seguido por el servicio doméstico. La presencia de mujeres variaba según las zonas y en función también del desarrollo económico de las ciudades dominantes. Por ejemplo Madrid, Barcelona y Valencia presentan un comportamiento singular respecto al resto de provincias que se caracterizaba por la existencia de una tasa población activa femenina mucho más alta que resto de España, por ejemplo en Madrid estaba a un 25 % y en Barcelona a un 30% en 1932.

4.1. Ley de Contratos de 1931

La Ley del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 constituye un capítulo fundamental en la Historia laboral contemporánea española. En esta ley se observan varias restricciones para el colectivo femenino pero varios avances respecto a las anteriores legislaciones. Además, prevé convenios colectivos que vinculan a empleadores y empleados. Pero más allá de eso, establece aspectos relacionados con salarios, extinción de contratos, establece vacaciones semanales retribuidas, y finalmente concluye que el derecho de huelga no puede ser motivo de despido. Pues bien, esta ley acabó abarcando un campo de trabajo muy amplio en España durante las primeras décadas del siglo XX, y era un campo de trabajo doméstico muy inseguro. Por un lado, incluye aspectos desarrollados por el antiguo extinguido Instituto de Reforma Social, y por otro, asume un programa al respecto, liderado por el Ministro de Trabajo Largo Caballero. Esta regulación se aplica a todos los empleados para los cuales se establecen normas laborales obligatorias. La mujer casada continuó teniendo más dificultades que la soltera para optar por un trabajo remunerado, en consecuencia de la legislación precedente con relación al matrimonio.

La ordenanza de 9 de diciembre de 1931 determinaba la nulidad de las cláusulas en base de los contratos que se consideran finalizados por causa del matrimonio. Esta ordenanza se basaba en el art 57 de esta ley de contratos de trabajo. Se establece la nulidad de la anterior premisa, y además la nulidad de cualquier cláusula que prohibiera el matrimonio a una trabajadora. Esta nueva democracia amplió la legislación acerca del trabajo dirigido a la mujer.

Respecto a la nocturnidad del trabajo, la normativa que había sido impuesta, continúa vigente basada en el decreto de 24 de junio de 1931 y a la ratificación de los dos convenios de la O.I.T. Éstos prescriben un descanso mínimo y continuado de doce horas, incluyendo el período entre las 21 y las 5 horas, para la obrera empleada en cualquier establecimiento mercantil o industrial. Pero, hay que tener en cuenta que muchos trabajos como el trabajo doméstico, el trabajo de costura, estaban exentos de esta normativa. De igual modo, las ocho horas de descanso preceptivas podrían reducirse hasta seis en empresas donde se produjese una serie de circunstancias específicas, o a la mitad en hospitales u otros centros o servicios públicos. Las órdenes

ministeriales de 9 de noviembre y 13 de diciembre de 1934 se permitía trabajar por durante las 7 horas sin descanso para dar espectáculos públicos.

Durante este periodo se continuó legislando para prohibir el acceso de las mujeres a una serie de empleos considerados insalubres o peligrosos: el decreto de 28 de mayo de 1931 prohibía el trabajo de mujeres y menores en tareas de pintura industrial en establecimientos donde se utilizarán una serie de pigmentos tipificados; y el 29 de agosto de 1932 se ratificó el convenio de la O.I.T de 1930 sobre trabajo forzoso obligatorio, quedando excluidas las mujeres ya que tan sólo podía ser realizado por varones de 18 a 45 años.

Aunque, considerando varios puntos de esta legislación, parece que correspondía con una defensa del trabajo masculino más que proteger y dar una garantía para la salud de las trabajadoras. Por ejemplo, y en contradicción directa con la constitución republicana, en la que se consagra la igualdad entre los sexos en el acceso al trabajo, la mitad de las 35 bases de trabajo de industrias agrícolas y forestales promulgadas durante la República prohibía la contratación de obreras si existía desempleo masculino. Muchas mujeres que pertenecían al gremio agrícola, optaron por mudarse a la ciudad para dedicarse al empleo del hogar.

-Acceso restringido a empleos públicos. La constitución establecía (art. 40) la admisión tanto de hombres como de mujeres a un empleo público. Aunque, durante este periodo se produce un conflicto y una división debido tanto a la legislación específica de las diversas ramas funcionariales, que excluían de facto a la mujer, como a la creación de algunos cuerpos femeninos dentro de la estructura estatal.

Sin embargo, paralelamente a este tipo de medidas en las que se segrega por sexos en determinados empleos públicos, también se permitió el acceso a algunos cuerpos de la función pública que hasta entonces eran exclusivos de los hombres:

-Mediante el decreto de 29 de abril de 1931 permite el acceso a mujeres para las oposiciones de Notaría y Registro de la Propiedad.

-El decreto de 13 de mayo de 1932 autorizaba la admisión de las mujeres al examen de aptitud para obtener el título de secretario de juzgados municipales.

-El decreto de 6 de mayo de 1933 reconocía a las españolas el derecho a ejercer el cargo de procurador en los tribunales.

-Pervivencia de ciertos trabajos reservados. Durante este periodo pervivió cierta legislación, que segregaba ciertas ocupaciones por hombres y mujeres, reservándolas a las obreras en tanto eran consideradas "propias de su sexo" o más adecuadas a su constitución física o a su educación. Solían tener ciertas similitudes con las tareas que se realizan en el ámbito doméstico, su remuneración salarial era menor que las ocupaciones consideradas masculinas, así como también lo era la cualificación laboral de las mismas.

El reglamento de colocación obrera (1932)¹¹, defiende que debe haber una sede femenina para asesorar sobre ocupaciones "específicas de género" (artículo 41), lo que indicaría un consenso formal sobre la existencia de ciertas ocupaciones femeninas. Los nombres de las ocupaciones en la Clasificación General de Industrias, Artesanías y Comercio, elaborado por el INP¹², son en su mayoría genéricos. Sin embargo, para algunas profesiones se feminizan los nombres: sastre, bordadora, tabacalera, etc. En cuanto a la duración de la jornada laboral, el Decreto de 1 de julio de 1931 no discrimina por sexos la jornada laboral máxima de ocho horas (artículo 2). Entre las ocupaciones no mencionadas en la ley; Sin embargo, se encuentra el trabajo a domicilio, en el que un gran número de mujeres quedan excluidas de una medida exigida desde hace tiempo por el movimiento obrero. El decreto hizo una distinción entre las horas extraordinarias: las mujeres sólo podían consumirlas dos horas al día (artículo 6), mientras que los hombres podían trabajar hasta seis horas al día.

4.2 Constitución de 1931. Referencia a los derechos laborales recogidos en la carta magna.

En la monarquía anterior, se proclaman y establecen medidas e instituciones encaminadas a la atención social, pero el primer sistema político español que consideró que había que reconocer y garantizar derechos sociales fue la Segunda República.

¹¹ 1932-08-06 Decreto, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera, con el propósito de aproximar la oferta y demanda de mano de obra para que se puedan beneficiar patronos y obreros, proporcionar conocimiento general de las necesidades del sector industrial y profesional.

¹² Instituto Nacional de Previsión. (INP)

La Constitución Española de 1931¹³ declaraba en su artículo primero que “ *España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia*”. Esto no quiere decir que sea una república al estilo socialista. Más bien, indica que tomará parte importante de la ciudadanía, contenida en su construcción. Se trataba de un nuevo proyecto que innovaría el constitucionalismo español decimonónico y tiene una importancia capital. También, hay que resaltar que esta definición fue una de las que más controversia levantó entre los parlamentarios, ya que en ella estaba presente una fuerte carga política e ideológica. Así, mientras socialistas y radicales socialistas defendían la fórmula “*República de trabajadores*” a secas, los grupos de centro y de la derecha y existieron añadir “*de toda clase*”, incluyendo a todas las ramas políticas.

Uno de los puntos comprometidos era el del voto a la mujer que originó intensas discusiones en las Cortes. Mientras Clara Campoamor era favorable con la concepción aún en contra de su partido, Victoria Kent ve en ellas un peligro al considerar que había una gran masa de mujeres sin preparación alguna que podían ser presa fácil para las fuerzas contra República. Sólo las intelectuales y las trabajadoras tenían la conciencia política y la educación suficiente para votar libre, y el resto dependerá de que “*el cura o pariente es el hombre más cercano*” . Esta posición la compartía Margarita Nelken ¹⁴. Por su parte, Clara Campoamor fue la única congresista que apoyó el sufragio femenino. Finalmente, las mujeres pudieron ejercer derecho a voto en las elecciones de 1933, después de haber superado un intenso debate entre partidarios y detractores de una y otra opción. Hay que tener en cuenta este ámbito el derecho al voto a la mujer porque con ello conseguirían bastante derechos laborales.

Por esta razón uno de los pilares de la democracia republicana fue la construcción de una nueva legislación laboral hasta esa fecha en la historia de España por su volumen y su naturaleza. Grandes pensadores, defensores del iuslaboralismo, piensan y consideran que el verdadero derecho del trabajo surge con la aparición de este nuevo régimen republicano.

¹³ Constitución de 1931 Española. La Gaceta de Madrid. Aprobada el 9 de diciembre de 1931 por las Cortes Constituyentes.

¹⁴ (1896-1978, historiadora del arte, periodista y escritora, miembro del PSOE)

La Constitución de 1931 reconoció varios derechos sociales. El artículo 43 de la constitución, definía que el estado prestará asistencia a enfermos, ancianos y brindará una protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la *“Declaración de Ginebra” o tabla de los derechos del niño*. El artículo 46 expresaba que el nuevo régimen aseguraría las condiciones necesarias para cada trabajador. Regulará aspectos como un seguro social, de enfermedad, paro, invalidez y muerte. Además, resalta la especial protección para el trabajo de la mujer y los niños. Estos dos artículos se encuentran entre los derechos sociales y conquistas más importantes de la clase obrera en la historia de nuestro país.

La Constitución Republicana fue aprobada el 27 de noviembre y promulgada el 9 de diciembre. Era una constitución democrática y laica que consagraba la supremacía del poder legislativo, compatibles con una economía mixta capitalista y socialista, pero los católicos la consideraba inaceptable ya que contenía artículos que hacían cambiar radicalmente la presencia pública de la religión católica además de la prohibición de ejercer la actividad industrial, el comercio o la enseñanza. Además, para determinado sector obrerista se trata de una constitución burguesa. Se consideró como un nuevo texto constitucional para un nuevo marco legal y jurídico, que lamentablemente no supo o no pudo aglutinar la diversidad de parecer de los españoles de esta época.

Parece que con la llegada de la república, la situación de la mujer española mejoró en su momento, si hablamos del código civil. Por supuesto, se realizaron mejoras en la ley de divorcio, el principio de igualdad civil en el matrimonio y la consecución del derecho al voto. En cuanto a la ley de divorcio aprobada el 2 de marzo de 1932, cabe recordar que las mujeres de derecha la rechazaron. Su postura se evidencia en el hecho de que las mujeres conservadoras, especialmente aquellas con educación católica (en la mayoría de los casos, las dos ideologías van de la mano), están más interesadas en mantener su lugar en la familia. De la igualdad jurídica, art. 25 de la Constitución establece que no reconoce los títulos nobiliarios, es decir, reconoce la igualdad.

Permite a las mujeres la libertad de moverse, actuar, expresarse, asociarse. De hecho, las acciones de las mujeres reflejan la libertad que les otorga la ley, como veremos más adelante.

4.3 Cambios en los derechos laborales femeninos durante los tres gobiernos.

Durante los años en el gobierno de la II República Española, sucedieron tres gobiernos en los que se consiguieron importantes avances tanto laborales como en el ámbito social para las mujeres. Se analizan los cambios producidos en cada uno de ellos.

4.3.1 Bienio progresista (1931-1933)

Durante los dos primeros años de la república, España se inició en el gobierno de la coalición republicano socialista, que iba a detentar el poder a lo largo de los dos intentos y convulsos años, entre 1931-1933. Por primera vez en todo el siglo 20, las izquierdas tenían la oportunidad de regir los destinos de la política nacional, y aprovecharon esa situación para iniciar la reforma de los grandes problemas que tiene planteada la sociedad española. Una de ellas por ejemplo, fue la cuestión de la Reforma Agraria que consistía en la expropiación de latifundios y el asentamiento de campesinos en las tierras expropiadas. Fue técnicamente muy compleja, debido a que era muy grande la diferencia la estructura agraria según las regiones, muy complicado los sistemas de arrendamiento, y profundas dificultades para determinar la extensión y la naturaleza de las tierras propias. La ley castigó a la nobleza, cuyas tierras fueron expropiadas y con una pequeña indemnización, y tampoco tuvo en cuenta los problemas de pequeña y mediana propiedad, además de los arrendatarios. A todo ello , se sumaron la complejidad administrativa y burocrática y el escaso presupuesto del gobierno. Lo que para la gran mayoría de campesinos era un triunfo y para varias mujeres trabajadoras campesinas que iban a obtener un terreno propio, tuvo escaso éxito, ya que en 1933 sólo se habían expropiado 24000 hectáreas y se habían instalado en ellas 4300 campesinos de los 60.000 previstos, de los resultados de la reforma agraria en 1933. En Jaén fueron asentados alrededor de 2500 campesinos y expropiada una superficie de 905 hectáreas . En total se asentaron 4.399 campesinos y se expropiaron 24.203 hectáreas. Además debo hacer mención de otra cuestión no menos importante, como la reforma de la enseñanza que se impuso con el objetivo de reducir el elevado índice de analfabetismo que por entonces se registraba en España. Formaban un nuevo régimen tres grandes corrientes políticas; la Izquierda Republicana , partidaria de una república laica y de reformas radicales, pero manteniendo la estructura socioeconómica asistente; los socialistas que siguieran reformas de mayor calado como la transición al socialismo; y el centro liberal democrático que no tenía más ambición que instaurar una república democrática.

La primera y una de las más importantes fue la imposición por parte del Gobierno provisional el establecimiento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo. Se promulgó la Ley de Accidentes de Trabajo el 12 de junio de 1931, que también se aplicó al sector agrícola. El reglamento entrará en vigor en agosto del mismo año. Como complemento para completar una normativa basada en riesgos laborales, se creó el Fondo Nacional del Seguro contra accidentes de trabajo. Entra en vigor el 4 de julio de 1932 la Ley de Indemnizaciones por Accidentes de Trabajo, con disposiciones a partir de enero del año siguiente.

Durante estos dos primeros años de República, a pesar de la reforma social laboral llevada a cabo por Largo Caballero, la conflictividad laboral fue aumentando. La cifra de huelguistas se cuadruplicó, y se perdieron más de 12 millones de jornadas laborales de cada año. Hay varias causas que justifican este aumento de la conflictividad laboral, desde la progresiva incidencia de la crisis mundial hasta la negativa de la CNT para aceptar los mecanismos de conciliación (los jurados mixtos creado el 7 de mayo de 1931), o la resistencia de los empresarios para aceptar las resoluciones de los jurados mixtos. A medida que transcurrían los meses, el contexto se extendió incluso entre las bases de la propia organización.

4.3.1.1. Real Decreto 26 de mayo de 1931

Una de las obligaciones internacionales que tiene España es la de proteger a las madres trabajadoras para asegurarles un descanso adecuado antes y después del parto. Para ello, se creó el seguro de maternidad. El origen lejano de este seguro se encuentra en la dirección legislativa para la protección de las madres trabajadoras, que se introdujo en nuestro país el 14 de abril de 1891, a propuesta de la Comisión para la Primera Reforma Social.

En 1919, España participó en la Primera Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebró en Washington, donde cuarenta países llegaron a un acuerdo, según el cual los trabajadores tienen derecho a seis semanas de descanso antes del trabajo, y esto está prohibido. Para trabajar hasta seis semanas después de eso, los estados deben ofrecer a las madres trabajadoras la ayuda gratuita de una partera o un médico y una compensación por los salarios perdidos, todo debido a la tesorería estatal o la cobertura del seguro.

Todos los delegados de España, en representación de los empresarios y trabajadores así como los representantes del gobierno, firmaron el convenio y el estado los respetó con la ley vigente el 13 de julio de 1922, permitiendo al gobierno proceder a la ratificación. En consecuencia, los tribunales incluidos en la Ley de Hacienda emitieron el 26 de julio del mismo año el artículo 32 que permitía al Ministerio del Trabajo establecer un sistema de aseguramiento, con el apoyo del Estado, porque el efecto de estos derechos era a favor de la mujer trabajadora. , y autorizando un crédito para hacer efectivo el aporte correspondiente al Estado en el proceso de constitución del citado sistema de aseguramiento.

Consecuencia de estas leyes , fue el Real Decreto de 23 de agosto de 1923, durante el cual, en un período transitorio, se establecieron las prestaciones por maternidad, para actuar simultáneamente en el establecimiento de normas para el seguro obligatorio, según se informa. De hecho, el Instituto Nacional de Predicción, la agencia a cargo, podría, por supuesto, comparar los resultados del esquema, para proporcionar criterios definitivos sobre el tema en ese momento.

Para superar dificultades y circunstancias, se elaboró el Proyecto de Seguro de Maternidad, además de los trabajos técnicos de cooperación social, requeridos en varias iteraciones mediáticas, hasta que se redactó el borrador inicial y se presentó al Ministro de Trabajo el 22 de junio de 1928. Gracias a sus investigaciones y siendo informado positivamente por el Consejo de Trabajo, fue aprobado por decreto del 22 de marzo de 1929. El 29 de enero, poco después, se redactó el reglamento de procedimiento administrativo y técnico.

Los patrones y los trabajadores pagarán sus cuotas cada tres meses, y cada trimestre se hará por partes iguales la suma de ochenta setecientas y media pesetas. Comprendieron las dificultades que esto podría causar no solo a las autoridades sino también a los patrones y trabajadores, y estas dificultades se pueden demostrar claramente haciendo un resumen de la contribución de cada persona: 1.90 para el patrón y 1.85 para el empleado. No parece descabellado que una trabajadora pierda el beneficio de este seguro por no estar dada de alta en el régimen de pensiones de los trabajadores por culpa del empleador.

Para implementar el seguro de maternidad, además de subsanar el déficit del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al presupuesto de hacienda, es

necesario adoptar normas sobre procedimientos administrativos, asegurando la colaboración de otros organismos, entidades locales y otros organismos. que son responsables, de conformidad con las leyes y reglamentos de este seguro, son responsables de la cooperación en la aplicación del seguro.

Una vez que esté seguro de maternidad y las disposiciones para su implementación hayan sido claramente estudiados, y sometidos a revisión y aprobación, sólo habrá una razón suficiente para retrasar su implementación, lo que significa un sacrificio excesivo de la nación. Entonces habría una explicación que requeriría que los trabajadores siguieran sacrificándose, exponiendo la vida de las madres, y de aquellos cuyo seguro con suerte estaría asegurado, y de sus bebés, quienes, sin seguro, correrían un gran riesgo de enfermedad y muerte.

Algunos de los puntos más importantes:

1. La aplicación del Seguro de Maternidad comenzó el 1.º de octubre de 1931.
2. Para la mayor facilidad en el pago de las cuotas establecidas en el apartado. 4 del artículo 10 del citado Real Decreto, las cuotas trimestrales fijadas por el art. 11 del mismo serán de 1,90 pesetas la patronal y de 1,85 la obrera.
3. También gozarán de todos los beneficios anteriores, excepto del segundo beneficio, los trabajadores que estén sujetos al régimen obligatorio de pensiones de los trabajadores, que no estén dados de alta en el mismo por culpa exclusiva del empleador.

Va dirigido a las mujeres "con la maternidad" y tiene como objetivo reducir su dolor en lo que el hombre puede reparar'. En otras palabras, los objetivos del seguro son los siguientes. En primer lugar, brindar atención médica a la asegurada durante el embarazo y el parto cuando la necesite; segundo, proporcionar los recursos necesarios para que pueda dejar de trabajar antes y después del parto; tercero, fomentar la creatividad y apoyar trabajos sobre la maternidad y la infancia. Según un artículo publicado unos meses después, una empleada recibió: apoyo gratuito de parteras, médicos y farmacias; compensación del subsidio de 50 pesetas por parto durante la lactancia; compensación inesperada en casos especiales; y el uso gratuito de los productos de salud materno-infantil que se les puedan ofrecer. Al enfatizar la ley del seguro de maternidad y sus objetivos, destacamos que las mujeres afiliadas de 16 a 50 años que participan en

el Programa de Jubilación Obligatoria serán elegibles porque no son remuneradas y ganan más de 4.000 pesetas

4.3.1.2 Decreto de 9 de diciembre de 1931

Los sentimientos de la mujer en la sociedad y la familia están predeterminados en esta época. Tal es el caso de la prohibición estipulada en algunos contratos y reglamentos de trabajo, donde el trabajador o trabajadora no puede continuar en su cargo por el hecho legítimo de contraer matrimonio. El matrimonio, que es una prohibición injustificada y sólo puede explicarse por una voluntad de eludir las disposiciones de la protección legal del embarazo durante la pubertad y la lactancia, establecidas por medidas preventivas del Estado, teniendo en cuenta la obligación básica de la sociedad: proteger la vida y la salud de las nuevas generaciones. Este decreto tiene como objetivo eliminar estas disposiciones arbitrarias e inmorales, además de que cumple con la base legal del artículo 57 de la nueva Ley de Contratos de Trabajo de fecha 21 de noviembre del año pasado.

Desde de la promulgación de este Decreto, se declaran nulas y sin ningún valor las cláusulas que en bases, contratos o reglamentos de trabajo establezcan la prohibición de contraer matrimonio empleadas, dependientas o empleada de cualquier naturaleza, o en tales casos, el contrato de trabajo se da por terminado.

Un despido en virtud de tales disposiciones sería irrazonable a los efectos de la aplicación de las normas pertinentes del Capítulo XI de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre fueros profesionales mixtos.

4.3.1.3 El acceso femenino a la Inspección de Trabajo: el Decreto de 9 de mayo de 1931

Tan pronto como se declaró la república, la mayoría de las mujeres se sintieron involucradas en el proyecto porque se habían convertido en uno de los grupos sociales que tenían una visión constructiva del nuevo orden y depositaban grandes esperanzas en él. En el ámbito profesional, en una sociedad tradicionalmente desigual para las mujeres, la irrupción de la Segunda República abrió la puerta a reformas sociales y jurídicas a su favor. El artículo 2 de la Constitución de 1931 estipulaba la igualdad de todos los españoles ante la ley. Si es necesario, va más allá el espíritu del artículo 25,

que consagra la igualdad jurídica de los sexos, prohibiendo cualquier tipo de privilegio legal.

El Decreto de 9 de mayo de 1931, que establece el Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo, es uno de los ejemplos del salto cualitativo de la legislación social durante la II República, en un intento de dar respuesta a los graves conflictos sociales de la etapa anterior .

Una de las características nuevas de este Reglamento, y que dota a la Inspección de la autoridad de la que carecía, es la regulación de un sistema de acceso, como inspectores auxiliares, inspector general, etc.

El ministro de Trabajo, Francisco Largo Caballero¹⁵, reorganizó la inspección de trabajo durante su mandato de dos años y medio. La reorganización de los servicios provinciales del trabajo sería una de las reformas implementadas por la Ley del 13 de mayo de 1932, al suprimir las inspecciones regionales del trabajo y establecer sindicatos de alto nivel en la provincia. En este sentido, el delegado de trabajo de la región correspondiente conserva la facultad de representar al departamento con respecto a cualquier intervención de la autoridad pública para resolver conflictos laborales. Asimismo, los delegados regionales de trabajo serán responsables de las funciones y competencias asignadas al defensor del pueblo ya los delegados regionales de trabajo. Luego de la regularización de las delegaciones provinciales, se suprimieron las delegaciones provinciales y los inspectores regionales del trabajo. Inmediatamente después esta institución perdió su independencia y pasó a ser un servicio más de la administración pública del trabajo. Al mismo tiempo, la organización de los jurados mixtos que sustituyeron a las comisiones generales de la dictadura de Primo de Rivera incrementaron las actividades del defensor del pueblo, que ejercen al amparo de las disposiciones de la regla del trabajo o convenios generales. La Ley de Sindicatos Provinciales fue aprobada el 23 de junio de 1932 y contenía la nueva organización, funciones, actividades, procedimientos y sanciones de la Dirección de Inspección del Trabajo. Con la aprobación de dicha ley el 13 de mayo de 1932 y el texto el 23 de junio del mismo año, se aprobó finalmente la ley para atender las objeciones iniciales a la incorporación de puestos de inspectores del trabajo.

¹⁵ Fue un sindicalista y político marxista español, histórico dirigente del Partido Socialista Obrero Español y la Unión General de Trabajadores. Obtuvo la presidencia del Consejo de Ministros de la Segunda República entre septiembre de 1936 y mayo de 1937

4.3.2 Bienio Conservador (1933-1936)

En una república laica de izquierdas, los dirigentes de los dos primeros años de este régimen vieron que el triunfo de la derecha en las elecciones generales abrió un periodo de incertidumbre y expectación. La CEDA¹⁶, que estaba vinculada a las doctrinas sociales de la Iglesia Católica y no aceptaba los postulados de la República, aspiraba a revisar la legislación del periodo azañista y a rectificar de manera totalmente el régimen democrático para caminar, primero, hacia un estado conservador, y después, hacia un Estado autoritario. Pero, el resultado de las elecciones hizo imposible tanto un gobierno con la CEDA como un gobierno sin la CEDA, por lo que éste tuvo que contar con los radicales de Lerroux.

Con los principales cambios respecto a los dos años anteriores, en este apartado analizaremos sólo dos documentos reglamentarios: Decreto de 11 de diciembre de 1933 sobre igualdad y retribución de hombres y mujeres; y la Ley de Reforma de las Instalaciones del Jurado Mixto del 16 de julio de 1935. En primer lugar, el Decreto de 11 de diciembre debe ser analizado en relación con la interpretación del principio de igualdad en la Ley de Contratos de Trabajo de 21 de noviembre de 1931. La orden aclara que en las disposiciones de la ley que no abordan la discriminación de género, se supone que los trabajadores y las trabajadoras tienen los mismos derechos si tienen las mismas obligaciones contractuales, es decir, si realizan la misma tarea, deben tener el mismo valor. Las mujeres se mencionan solo cuando es necesario por razones de protección del trabajador y eran consideradas como el "sexo débil".

La Ley de 16 de Julio de 1935 sobre la reforma de los Jurados Mixtos profesionales, debe reformar el sistema establecido en 1931 para la creación y funcionamiento de los Jurados Mixtos. Con esta ley, se renovó la forma de votación de los afiliados trabajadores. Por ejemplo, la votación la hacían todos los trabajadores de la empresa y no los sindicatos. Además, se establece un sistema electoral más estricto para el Presidente del Tribunal Supremo y los Vicepresidentes del Tribunal Supremo, para endurecer los requisitos para acceder a los cargos, aumentar la participación del Ministerio y de Salud y Bienestar. Si bien esto disminuye, el punto es excluir

¹⁶ La Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA) fue una coalición española de partidos católicos y de derechas durante la etapa de la Segunda República.

explícitamente a los candidatos que son miembros de un sindicato, empleador o sindicato, incluso si eran elegibles si eran miembros de tiempo completo o su servicio regular, a menos que renunciaron dentro de los cuatro años de su nombramiento. También se limita la función de examen en comisiones paritarias, en la cuarta causal, donde también se introducen otros temas para la resolución de conflictos sobre causas de acción y convenios colectivos cuando el jurado no haya llegado a una solución por empate.

Como mencionamos, esta ley es el resultado de reformas encaminadas a restricciones a sindicatos y asociaciones con el consiguiente aumento de la fuerza de la presión del empleador a la hora de negociar las condiciones de trabajo, quedando paralizado o empeorar en ciertas áreas.

4.3.2.1 La revolución de octubre de 1934.

Este movimiento revolucionario que tuvo lugar el octubre de 1934 desencadenó la entrada en el gobierno de nuevos miembros el 4 de octubre, casi un año después del triunfo electoral de los partidos de centro y derecha y toda la represión y control de las organizaciones de izquierda. Los obreros convocaron una huelga general para el 6 del mencionado mes, que tuvo una especial incidencia en Cataluña y Asturias. En Asturias única región en las que la alianza consiguió reunir a todas las organizaciones obreras, la huelga pronto tomó un carácter insurreccional y durante 15 días la zona minera fue controlada por los comités locales de trabajadores, coordinados por un comité revolucionario y por las fuerzas de choque el Ejército Rojo y organizaron los mismos mineros asturianos. Los obreros unos 40.000 ofrecieron una intensa resistencia durante la cual esperaban la incorporación del resto del estado de la sublevación. Tras durísimos combates la sublevación fue aplastada brutalmente por destacamentos del ejército de Marruecos dirigidos por Yague y López y se produjeron alrededor de 4000 muertos .

De este modo, La Nueva España se esforzaba en explicar que la defensa de la República era obligación de todos los hombres y mujeres respetuosos del liberalismo, y que por lo tanto el argumento esgrimido por los enemigos del gobierno español respecto de una supuesta lucha contra el comunismo era una proverbial falacia.

En esta revolución se vió una gran participación de mujeres para proteger sus derechos políticos y laborales conseguidos.

4.3.3. Frente Popular

En las elecciones celebradas en febrero de 1936 el poder recayó en el Frente Popular. El pueblo español necesitaba nuevos líderes, y las izquierdas al fin comprendieron que solo una unión podía hacer frente a la derecha y retomar los ideales de 1931. La izquierda burguesa casi había sido anulada en la elecciones de 1933 , Azaña desprestigiado por su labor de gobierno; los continuos ataques contra su persona y como por ejemplo en la Revolución de Asturias en la cual no había tenido nada que ver , le convirtió en un símbolo de esa izquierda burguesa.

Hay que resaltar que la violencia se había desatado en las calles como donde grupos falangistas se enfrentaban a tiros con anarquista y comunista, cuyo partido estaba experimentado un aumento considerable de afiliados. En los lugares de trabajo sobre todo, la CNT y la UGT que habían radicalizado sus posiciones, seguían llevando adelante sus reivindicaciones a las que los patronos responden con el cierre de la fábrica, mientras sacaba descaradamente sus capitales fuera del país.

Esta tercera legislatura republicana estuvo marcada por la inestabilidad política debido a varios problemas de orden público previos a las elecciones. El trabajo legislativo durante estos meses intentó abordar principalmente cuestiones políticas y desarrollar una reforma legislativa para facilitar el regreso a la política de hace dos años. Se expidieron normas como el decreto del 28 de febrero de 1936 para restituir a las trabajadoras despedidas por motivos políticos o sindicales con indemnización de la empresa y prioridad nuevamente en el caso de la agricultura.

Aunque Enrique Ramos Ramos¹⁷ Ministro de Trabajo, Salud y Previsión Social, emprendió una decidida política de reformas. Ramos, además de reorganizar el ministerio, dictó un decreto inmediato (28 de febrero de 1936) disponiendo el reintegro de los trabajadores despedidos.

¹⁷ Ministro de Trabajo, Salud y Previsión Social. **Ramos y Ramos, Enrique**. Algarrobo (Málaga), 7.X.1890 – Munich (Alemania), 26.VI.1958. Político (II República) y abogado.

En los trabajadores del campo se ha distinguido por su revisión integral de las leyes , particularmente en asuntos relacionados con los jurados, la vivienda y el desempleo. En vísperas del levantamiento de julio de 1936, se produjo la promulgación de la Ley de Enfermedades Profesionales. También seguirá adelante con un importante proyecto de normalización de la Seguridad Social que se estancará poco después durante décadas.

En relación con el artículo 40 de la Constitución, además de la capacidad de trabajo, para todos los españoles, independientemente de su sexo seguía la tendencia de desigualdad salarial a favor de los hombres. En otras palabras, la Ley permite que los hombres ganen más que las mujeres por el mismo trabajo. En particular, la Base de Datos elaborada por la Comisión Mixta de Trabajos Rurales en junio de 1932 determinaba que (en el caso de una mujer) su remuneración nunca podía ser inferior al 20% de la remuneración de un hombre.

Y así seguiremos con los fundamentos desarrollados más adelante, pero nos ocuparemos de los últimos estatutos del período republicano, es decir, las fundaciones de julio de 1936. Estas causales no difieren de las anteriores, ya que estipulan que los ingresos de las mujeres siempre serán un 20% inferiores a los de los hombres. Al menos se dice que cuando sea contratada para cosechar, recibirá el mismo salario que un hombre. En cuanto a sus ingresos, según datos oficiales, hemos comprobado que siempre son un 35-50% más bajas que los hombres. Si consideramos únicamente el salario máximo de los trabajadores agrícolas en 1936, los hombres ganaban 8,27 pesetas y las mujeres 4,54 pesetas. Eso no está lejos del salario diario del aprendiz de 3,05 pesetas.

El gobierno del Frente Popular de 1936 viene definido por los intentos de recomposición de las medidas para mejorar la sanidad durante el primer bienio , pero sin poder contar con el tan necesario auxilio de la permanencia. El inicio de la Guerra Civil será decisivo para paralizar las diferentes reformas.

Una de las estrategias dará sus frutos con la creación del Comité de Mujeres del Frente Popular, que también funcionará como Frente Popular de Mujeres, y servirá como una nueva red estructural de mujeres vinculadas al frente y a la política antifascista. En este documento, varias organizaciones políticas de mujeres se unieron para formular una estrategia común. Un proceso en el que también se integran las necesidades de las mujeres y la igualdad, junto con la promoción de objetivos políticos inmediatos. Así,

desde 1936, de manera cada vez más conspicua, la política partidaria de las mujeres activistas -una ostensible minoría social- se ha convertido en un medio de autodeterminación, control y finalmente, emancipación. En este nuevo período, la presencia de mujeres y las interacciones entre mujeres aumentaron con más fuerza en los lugares públicos, especialmente durante los eventos realizados en las principales ciudades: mítines, manifestaciones, charlas, reuniones populares, etc.

Después de la victoria del Frente Popular, las mujeres de las distintas organizaciones afiliadas al Frente continuaron reuniéndose y uniéndose en numerosas manifestaciones públicas. Entre ellas, las elecciones se celebraron inmediatamente después de las elecciones de febrero de 1936 para celebrar el Día Internacional de la Mujer Trabajadora y se celebraron en varias ciudades españolas como Valencia.

5. GUERRA CIVIL.

Algunas de las causas que desembocaron en este conflicto fue la agonía del régimen canovista, implantado desde 1876, entra en crisis en los acontecimientos que se suceden en el declive. La agonía se acelera con la dictadura de Primo de Rivera y la definitiva ruptura que propone la Segunda República. Los intentos de una parte de la sociedad decimonónica, militarizada y bajo el dominio del nacionalcatolicismo, contrasta con los intentos reformistas de otra parte, que ven la oportunidad definitiva de poder dar el salto a los cambios necesarios. Es durante el Frente Popular cuando el reformismo llega más lejos que nunca, dando lugar a la radicalización de las opciones políticas y no dando tregua al modernismo, la reflexión y la madurez política y social que se exigía para llevar a cabo un buen puerto los cambios estructurales.

5.1 Trabajo en la retaguardia

La Guerra Civil fue un punto de inflexión en 1936-1939 debido a que perdió un número significativo de hombres en edad efectiva de trabajar. Esto resultó en que las mujeres participaran en trabajos específicos que los hombres habían dejado de hacer porque habían sido enviados al campo de batalla. Solían trabajar en los campos de la producción, en las áreas: producción de material bélico, servicios de maquinaria especial, correos, información, política, sanidad, chóferes oficiales, evacuación de heridos, hospitales de sangre, guarderías, etc.

Este trabajo al principio no fue remunerado, pero tras un decreto en 1937 se estableció un salario para poder abastecer a las trabajadoras. Las mujeres jóvenes, liberadas de la familia y muchas otras, estaban decididas a asumir los trabajos más cualificados en la industria, la medicina, la ingeniería, la aviación, etc., incluso cuando las organizaciones de mujeres exigían el derecho de los sindicatos a trabajar y aprender oficios. Estas aspiraciones no las recibieron los trabajadores y los sindicatos por temor a perder sus puestos de trabajo. En 1937, la UGT acordó incluir en el programa el derecho al trabajo ya la formación profesional de las mujeres, pero no se respetó. Con el fin de solucionar los problemas de la economía y la producción durante la guerra, el gobierno catalán creó el Instituto D' Adaptació Profesional de la Dona , una de las iniciativas más globales creadas para promover la adaptación funcional de las mujeres y asegurar su integración en el lugar de trabajo.

En Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante y Cartagena trabajaron con material bélico, munición y metal. Donde las mujeres trabajan por turnos, y como los hombres, trabajan no solo en fábricas de armas, sino también en aluminio, transporte, sanidad, química, electricidad, calzado, curtiduría, turrón, harina, alimentación, etc. En ciudades importantes como Madrid y Barcelona, las mujeres ocupan puestos en el transporte público como el metro, tranvía y autobús como conductoras y mecánicas. Así como en servicios logísticos, la mayoría de las mujeres que trabajan en el sector textil y de la confección trabajarán en el campo militar, equiparando a los soldados. Si bien la participación de la mujer en el trabajo asalariado ha aumentado, su presencia aún es baja.

5.2 Trabajo voluntario.

El trabajo voluntario de las mujeres fue una contribución importante a la economía de guerra y al trabajo de la sociedad civil, ya que también desempeñaron un papel fundamental en la gestión de varias agencias de suministro para las necesidades de los refugiados (áreas ocupadas a nivel nacional). Para liderar los comités de asistencia en Madrid y País Vasco se nombraron a varias mujeres, así como responsables de la operación de evacuación y refugio en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, que

ostenta Federica Montseny¹⁸ como ministra. Durante sus meses como ministra de Sanidad, Federica Montseny modernizó las instalaciones de asistencia social de la República Española, manteniendo la línea anterior con las entidades benéficas. El trabajo voluntario de las mujeres, además de brindar asistencia y alimentación a los refugiados, también es coordinado por ellas.

Entre las actividades de apoyo que realizan las mujeres se encuentran trabajos de saneamiento ambiental, apoyo médico, formación de familia para los hijos de los trabajadores y comedores colectivos. El principal de ellos es el cuidado de los niños, que se brindará durante la lucha por la solidaridad de las mujeres. En momentos de gran dificultad, la ayuda de los niños abandonados y los niños refugiados recae sobre las cabezas de las amas de casa, quienes, gracias al amor y esfuerzo de estas mujeres, logran sobrevivir. En otro nivel, las mujeres también se encargan de liderar las organizaciones voluntarias de organismos internacionales como Cruz Roja y Solidaridad Antifascista, o el Departamento de Salud Infantil del Ministerio de Salud Pública, donde había más de ocho clínicas en ese momento. En varias regiones republicanas atiende a más de 40.000 niños.

Ama de casa. Especialmente las casadas, tuvieron que hacer frente a la situación de racionamiento. La comida escaseaba, tenían que esperar largas colas para conseguir algunos productos. A veces, las mujeres hacían cola durante horas de espera y soportan el duro clima invernal. Sin embargo, la cantidad que les ofrecían en la cartilla de racionamiento no era suficiente para alimentar a toda la familia, por lo que tienen que recurrir al trueque (sustitución de unas cosas por otras).

El trabajo de la mujer en el campo. De hecho, poco cambió durante la guerra, ya que las mujeres rurales ya trabajaban en la agricultura y la ganadería antes de que comenzara el conflicto. En la España rural, sobrevivir a estas condiciones de guerra puso de manifiesto la necesidad de que las mujeres participen en el trabajo y la economía para mantener a la familia, donde no se cuestionan los comportamientos tradicionales de género. Si tenemos en cuenta que los batallones de choque¹⁹ Los fines de semana, suelen ser los encargados de ayudar a apoyar el trabajo rural, promover el

¹⁸ Federica Montseny Mañé fue una política, sindicalista y escritora española, ministra durante la Segunda República, siendo la primera mujer en ocupar un cargo ministerial en España y de las primeras en Europa occidental.

¹⁹ Unidades de voluntarios extranjeros que luchan por la República Española y que se incluyen en los batallones internacionales.

establecimiento de fincas y también tratar de recaudar el nivel cultural de las mujeres campesinas mediante la impartición de cursos de cultura general.

Representaciones teatrales en 1937. Casi todos los teatros seguían abiertos, la gente venía a ver este tipo de cosas todos los días, y de manera especial hacían cenas en beneficio de los luchadores. En estas actividades artísticas las mujeres juegan un papel crucial. Entre ellas se encuentran las grandes personalidades de origen hispano como Laura Pinilla, Pastora Imperio, Carmen Flores, etc. La mayoría de las veces, trabajaban gratis en festivales de caridad que se celebran en las ciudades, y el dinero que recauda se destina a hospitales de sangre, guarderías o milicias. Otros artistas solitarios se unieron a la milicia y los artistas de vodevil participaron gratuitamente en grupos de teatro organizados por varios partidos políticos.

En tiempos de guerra, ejercieron como directoras de teatro y promotoras de actividades artísticas, tanto en el frente, como en la retaguardia. Entre ellas hay que destacar a María León con algunas obras como por ejemplo: “*Nueva España*” (1936) “*Teatro de Artes y Propaganda*” (1937), Y el “*Teatro de Niños*” de las escuelas de la CNT. En la que figuraban: Luisa Carnés, Irene Falcón y Elena Fortuny.

4.3 Milicianas.

En las primeras etapas de los movimientos de masas, muchas mujeres tomaron las armas contra la agresión fascista, así como los hombres que decidieron participar en el combate armado; arraigada en su conciencia política y social. Los hombres jóvenes visten de azul (la mayoría de las mujeres, especialmente las de clase trabajadora, rechazan la forma de vestir de azul y optan por un estilo más tradicional como la falda ba-ba, porque es más cómoda) y sus armas están listas para ir a la guerra, con confianza. están motivados a defender los derechos políticos y sociales de los que gozaron en la sombra de la Segunda República y expresaron su rechazo al fascismo.

Durante las primeras semanas de la guerra hubo mujeres guerreras y milicianas que llegaron al frente a luchar con armas, algunas cayeron en combate, otras espontáneamente se dirigieron al frente de Aragón, Guadalajara, País Vasco, Sierra dei. Madrid, Andalucía, Mallorca y otros. Las heroínas milicianas en el frente han resultado muertas o heridas, como Lina Odina, Caridad Mercader o Rosario “Dinamitera”, cuyas

milicias, aunque heroínas, no son un ejemplo de qué hacer. seguir en. Es difícil decir cuántas mujeres hay en los distintos frentes de guerra, pero su presencia es minoritaria. La actitud inicial de júbilo y entusiasmo de los milicianos se transformó rápidamente en un tono de crítica, incluso de burla. Inicialmente, las mujeres que optaron por participar en la lucha armada contra el fascismo fueron acogidas como símbolos de caballería, valentía y resistencia popular. Continuaron burlándose de ellos y denigrándolos. Tras el consenso de los partidos políticos y organizaciones de mujeres, decidieron que las milicias debían ser obligadas a retirarse del frente de batalla. A final de año, tuvieron que retirarse tras unos decretos aprobados por Francisco Largo Caballero (Presidente de Ministros de España). Todas no obedecían la nueva imposición, pero a principios del 1937, cayó el número de mujeres drásticamente.

Ningún ciudadano, ya sea hombre o mujer, defendió su validez. Se han dado varias razones para justificar la restricción de las mujeres. Un argumento importante de los grupos políticos y las organizaciones de mujeres es que las mujeres son más eficaces y están mejor capacitadas para desempeñar funciones de apoyo. De hecho, fueron los milicianos los que coincidieron en esta línea.

Fuero del trabajo 1938.

En el sector manufacturero, el franquismo publicó una ley laboral pocos días antes de la publicación del Código del Trabajo por decreto del 4 de marzo de 1938, aumentando los salarios de la producción al 30% para los trabajadores, y el 12% para las trabajadoras.

El 9 de marzo de 1938 se expide un decreto del Código del Trabajo²⁰, que es uno de los principales documentos legislativos del sistema, entre otros, sienta una importante base para el sindicato vertical y redefine el lugar del trabajo de la mujer. Creado por dos grupos, el primero pertenece al ideario falangista y con influencia de la Carta Magna del Lavoro de Mussolini (1928). La introducción trata primero de sus distintivos objetivos militares, religiosos y nacionalistas de la revolución, y muestra su lucha contra el materialismo marxista y el capitalismo liberal. Se destaca la dependencia de la economía de la política y se equipara la formación de riqueza del pueblo español con la

²⁰ Fuero de Trabajo de 1938. La Gaceta de Madrid. Constituyó una de las ocho leyes fundamentales del franquismo.

riqueza de la nación. La tercera parte legítima a Fuero al afirmar que sirve a los que luchan. El Fuero define el trabajo como la obligación personal/nacional de un individuo impuesta por Dios, en contraposición al trabajo "mercancía" del capitalismo (trabajo vendible), un derecho otorgado por el estado. El suministro de agua, tiene la función de suministro y protección. Trabajador-hombre y nación, una relación jerárquica directa de deber y protección: el holismo. El estado protege la propiedad privada y el espíritu empresarial.

El Estado mantuvo su rol de raíz en el poder judicial y luego en leyes posteriores sobre disposiciones de restricción laboral (en los puntos segundo y tercero) bajo estándares de protección de la paternidad. Cadena de protección: estado, ocupación, matrimonio o familia. El primero protege y hace cumplir las tradiciones y rituales religiosos, mientras que las mujeres tienen prohibido trabajar de noche y trabajar para mujeres casadas. Este último protege a los empleados y los obliga a ser productivos y respeta la jerarquía de la empresa. La tercera se refiere a la mujer y se detalla en otras leyes posteriores a la carta.

El artículo 4 de las "medidas mitigadoras" del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1938 prohíbe a las mujeres casadas trabajar por encima de cierta cantidad de los ingresos de su marido. En una ley del decreto, las mujeres se consideran desempleadas solo si son cabeza de familia con hijos. Por orden del entonces Ministro de Trabajo, J.M. Quirón, en la ley laboral nacional del 27 de diciembre de 1939, la mujer debe dejar de trabajar después del matrimonio. De acuerdo con el Reglamento de Empleo de 1942, cuando una mujer se casa, dejará su trabajo y, a cambio, recibirá una dote después del matrimonio. Se consideraba que sólo el hombre que tiene el apoyo económico de la familia y conduce a la mujer hacia el matrimonio es lo correcto. Las mujeres eran vistas como "criaturas débiles", la Ley de Contratos de Trabajo 1-26-1944 prohibía ciertos trabajos y estipulaba un descanso mínimo de 12 horas entre turnos. Estas disposiciones son contrarias a la Ley. 33 y 40 de la Constitución y en general con la Ley de Contratos de Trabajo de 1931, que prohibió ciertas ocupaciones, y en la década de 1940 se negó el acceso a mujeres que estudiaban en la universidad: fiscales, médicos de prisiones. , fiscal, juez...Las mujeres pasan gradualmente de una vida laboral "productiva" a las tareas domésticas o de cuidados.

6. BREVE REFERENCIA A LA ETAPA FRANQUISTA RESPECTO A LOS DERECHOS DE ÍNDOLE LABORAL EN LAS MUJERES.

El nuevo régimen pronto adoptó los principios básicos del catolicismo nacional en los asuntos de la mujer. En el Código del Trabajo del 9 de marzo de 1938, "el Estado liberará a las mujeres casadas de los talleres y fábricas". Durante este período, las leyes laborales pre-republicanas se mantuvieron vigentes, introduciendo nuevas regulaciones para limitar el acceso de las mujeres, especialmente las casadas, al mundo remunerado. Ama de la casa, este principio rector quedó consagrado, al menos durante las dos primeras décadas del régimen, en el preámbulo de la Ley Fundamental de 18 de julio de 1938. La mencionada ley estableció la asignación familiar, en un esfuerzo por mantener a las mujeres en la familia, estimular el crecimiento de la población y reducir los salarios después de la guerra. La asignación es de hasta 30 pesetas, una mensualidad a partir del segundo hijo y aumento paulatino de 15 pesetas/niño hasta un máximo de 12 hijos. Por decreto del 26 de marzo de 1946, todos los hombres fueron privados del derecho a una asignación familiar mientras sus esposas estuvieran trabajando. Estas acciones partidistas se vieron claramente reforzadas por la recuperación en muchas empresas, comenzando por la administración estatal y las empresas estatales.

Debo hacer referencia al Servicio Social Femenino, el deber nacional que Franco impuso a las mujeres solteras y que equivalía al Servicio Militar que debían desarrollar los hombres. Este constituye una prestación obligatoria que se estableció entre los años 1937 y 1978 para mujeres jóvenes que estuviesen solteras, que desearan acceder a un trabajo, algún tipo de formación u obtener el pasaporte. Esta actividad no era remunerada y se llevaba a cabo durante varios meses. Este fue suprimido en mayo de 1978. En los primeros años del régimen, se presta tal servicio en hospitales y en el frente de guerra. Posteriormente, fue designado a la falange española y se impartía docencia para enseñar a las mujeres a ser buenas esposas y madres. Era necesario pasar este periodo para acceder a un trabajo remunerado. Se dió sobre todo en los primeros años del régimen.

El nuevo estado está tratando no solo de "liberar" a las mujeres trabajadoras, sino también de separar a las mujeres que han sido educadas en profesiones liberales. Durante la década de 1940 ingresaron, entre otras profesiones, a la abogacía del estado, aduanas, inspectores técnicos del trabajo, fiscales, magistratura, etc., que les estaban vetadas. La única profesión para una mujer era la docencia. A pesar de todas estas medidas, la presencia de mujeres en el trabajo remunerado aumentó drásticamente en las dos primeras décadas posteriores a la guerra. Fue en parte por esta razón que a fines

de la década de 1950, la actitud del régimen franquista hacia el trabajo de las mujeres había cambiado. La revisión de la política económica -el Plan de Estabilidad (1959) y el Plan de Desarrollo (1961)- y la necesidad de la expansión industrial del país hicieron necesaria una población activa. Cuando la mano de obra masculina estaba colapsada, se decidió recurrir a la contratación femenina templando un poco la retórica sarcástica sobre el ama de casa. La Ley de Derechos Políticos, Profesionales y Laborales de la Mujer (1961) incluye el principio de no discriminación por razón de sexo o estado civil en el ejercicio de los derechos a que se refiere el título de la ley. También se garantiza en términos legales el derecho de la mujer a obtener iguales servicios laborales que el hombre, así como igual salario por igual trabajo (Art. 4). Sin embargo, la ley aún limitaba el acceso de las mujeres a trabajos peligrosos, insalubres o arduos cubiertos por convenciones internacionales, el comercio militar y naval y la administración judicial. Es poco probable que un cambio de estado civil altere la relación laboral, aunque en el momento del matrimonio una mujer puede elegir entre seguir trabajando, rescindir el contrato de trabajo o dejar su trabajo sola.

Otras medidas durante la última fase del franquismo que abrieron oportunidades de empleo para las mujeres fueron:

La ley del 28 de noviembre de 1966 introdujo finalmente a la mujer en las funciones del poder judicial y del ministerio público.

-El principio de igual salario por igual trabajo fue adoptado por decreto del 27 de octubre de 1967.

-El decreto emitido el 20 de agosto de 1970 por el que se abolió la discriminación en la duración de la formación profesional, que establece que una mujer trabajadora que desee casarse puede continuar haciéndolo o rescindir su contrato por una suma de dinero.

-El decreto también otorga a las mujeres embarazadas el derecho de cancelar temporalmente la suscripción por un período no menor de un año y hasta tres años.

Mora, Díaz, Gálvez, Nielfa & Sarasúa apunta a que en los años del Franquismo en España, principalmente hasta la década de los 60, el sexo femenino se basaba en el

absolutismo de los regímenes fascistas, se expresaba así: “*el lugar de las mujeres, que eran inferiores mental y físicamente, era la casa y la Iglesia*”

7. MUJERES RELEVANTES PARA LA CONQUISTA DE DERECHOS LABORALES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

Clara Campoamor

(Madrid, 1888 - Lausana, 1972) fue una política, abogada y diputada en el Congreso de los Diputados. Estudió la carrera de derecho al mismo tiempo que trabajaba, y se licenció en la Universidad de Madrid en 1924. Cuando ejercía en abogacía, el interés por la política y para luchar a favor de los derechos de las mujeres le llevaron a aproximarse a los socialistas y a fundar una Asociación Femenina Universitaria.

En los años de la Segunda República (1931), Clara Campoamor obtuvo un escaño de diputada por Madrid en las listas del Partido Radical. Además estuvo en la Comisión constitucional, luchando por el derecho al voto a la mujer, reconocido en el artículo 36 de la carta magna.

En los gobiernos republicanos, destacó su papel como vicepresidenta de la Comisión de Trabajo, la dirección general de Beneficencia, la participación en la comisión que preparó la reforma del Código Civil o la presencia en la delegación española ante la Sociedad de Naciones. También fundó una organización llamada Unión Republicana Femenina. Abandonó nuestro país en 1938 hasta su muerte en Suiza en 1972.

Clara Campoamor fue una gran valedora de la igualdad de derechos de la mujer, en cuya defensa publicó numerosos escritos (como *El derecho femenino en España* de 1936, o *La situación jurídica de la mujer española*, en 1938).²¹

Victoria Kent

Nació en Málaga, se desconoce su fecha de nacimiento, aunque se remonta a 1891. En 1916 se trasladó a Madrid para iniciar sus estudios universitarios en la Facultad de

²¹ Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de Clara Campoamor». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004.

Derecho de la Universidad Central de Madrid. En 1924, después de recibir su título de abogado, también recibió su doctorado y se convirtió en la primera mujer en ingresar a la abogacía. Continuó ejerciendo la abogacía en los años siguientes. Pero su participación en el Consejo Supremo de Guerra le dio un prestigio aún mayor.

Fue en 1931 cuando el cabildo dijo que el Comité Revolucionario Republicano se quedaba. Victoria se hizo cargo de la defensa de Álvaro de Albornoz, convirtiéndose en la primera mujer en participar en una batalla judicial.

En el mismo año, Victoria²² Fue elegida por el Presidente de la República como superintendente de prisiones, primera vez que fue retenida por una mujer. La proclamación de la República en 1931 dio lugar a varios desarrollos liberales en la legislación a favor de la mujer. Uno es el sufragio femenino, que defendió Clara Campoamor, a diferencia de Victoria Kent. Ella cree que la mayoría de las mujeres aún no están listas para votar. Primero, es necesario capacitarlos y mantenerlos alejados de la influencia de la iglesia y las clases conservadoras. En ese sentido, Victoria cree que si a las mujeres se les da el derecho al voto, la victoria está garantizada. No se equivocó, ganó el derecho a las primeras elecciones en las que participaron mujeres en 1933.

Durante la Guerra Civil (1936-1939), fue enviada a París como Secretaria de la Embajada de España (1937). Todavía estaba allí cuando las fuerzas del general Francisco Franco derrotaron a la República e instauraron una dictadura reaccionaria en España. Pronto, es sorprendida por el estallido de la Segunda Guerra Mundial (1939-45) y la invasión alemana de Francia, lo que la obliga a esconderse para no caer en manos de la Gestapo. Pasó el resto de su vida exiliado en México y Estados Unidos, donde editó la revista para españoles en el exilio, *Ibérica*. Victoria Kent murió en 1987, un año antes de recibir la Medalla San Raimundo de Peñafort.

Carmen de Burgos Seguí

Pertenecía a una de las "buenas familias de Almería" de finales del siglo XIX y principios del XX: hija de Nicacia Nieto y José Burgos Canizares, vicecónsul portugués

²² Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de Victoria Kent». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/k/kent.htm>

especializado en minería. Pasó su infancia entre Rodalquilar, en la finca familiar de La Unión, y la capital, Almería. Este escenario, su paisaje y sus habitantes será un elemento recurrente en algunas de sus obras como signo delator. Cuando era adolescente, recibió su propia educación en la capital. Se casó muy joven con Arturo Álvarez Bustos, periodista con el que colaboró activamente en su diario Almería Bufo, que era la imprenta de la Calle de las Tiendas. Tuvo cuatro hijos, de los cuales sólo vive su hija María, nacida en 1895. Descontento con su matrimonio y se separaron en medio de un escándalo rural a principios de siglo, dejó su casa en el Malecón de la Rambla en 1898 y se mudó con sus padres.²³

Comenzó su formación estando casada, impulsada por su espíritu independiente de mujer guerrera. Inició su carrera docente como alumna independiente en Granada, obteniendo los títulos de Maestra Primaria (1895) y Maestra Superior (1898). Compaginaba entonces su trabajo como periodista y la dirección del colegio privado de niñas Santa Teresa de la capital almeriense, en la provincia de Las Huertas, donde se distinguió con ideas. Su educación está alineada con el Instituto Libre de Enseñanza. En mayo de 1901 se unió a la protesta como maestra en la Escuela Regular de Guadalajara. Desarrolló una fuerte actividad literaria a través de constantes viajes a Madrid atraída por la vida cultural y realizó su primer viaje para ampliar sus estudios en el extranjero: Francia, Italia y Suiza (1905-06), seguido de otros países de Europa. Durante el curso académico 1906-1907 fue destinado a trabajar en la Escuela Superior de Arte e Industria de Madrid, donde ocupó el cargo de Jefe de Economía Doméstica. En 1907 fue destinado a la Escuela de Maestros de Toledo. Luego se preparó el primer número de "Revisión de Reseñas" y a partir de ahí, Carmen ya era muy conocida en los círculos intelectuales y políticos de Madrid. En noviembre de 1909 abandonó la provincia y se instaló definitivamente en Madrid, siendo nombrada profesora especial de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid para impartir elementos de historia del arte y ese mismo año fue nombrada profesora titular de Artes y Oficios. Sección. Formación docente en el Centro Ordinario, donde permaneció hasta su muerte en 1932. Pero el verdadero trabajo de Carmen de Burgos es como escritora. Se incorporó a una organización educativa como muchas mujeres de esa época para conseguir una salida profesional digna, la única oportunidad que le garantiza su independencia y le garantiza un pequeño ingreso

²³ Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de Carmen de Burgos». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/burgos_carmen.htm.

económico que le permitiría escribir. Se dedicó a escribir varios artículos de prensa, artículos traducidos y reportajes de investigación; además recibía conferencias, lo que le permitía complementar sus escasos ingresos como maestra. Amiga de Blasco Ibáñez, es colaboradora de la editorial Sempere que dirige. Produjo muchas obras traducidas de autores como Max Nordau, Ruskin o Salgari.

Fue pionera en el periodismo: la primera mujer editora de un periódico y la primera corresponsal de guerra. En Madrid comienza a colaborar en varios periódicos, escribe artículos para La Correspondencia de España, El Globo, El País, etc. También trabajó como redactora del periódico El Diario Universal, teniendo una columna diaria en primera plana titulada "Lectura para mujeres". Más tarde adoptó su seudónimo: Columbine. Durante su vida realizó varios viajes al continente americano. En 1913 recibió nuevamente un consejo para la expansión de la investigación, viajó a Argentina, de regreso al puerto de Almería y fue recibida como tal por una importante comisión de representantes de la ciudad. Ayuntamiento, Círculo Mercantil y niños de diferentes colegios. Entrevista a personalidades como el Presidente de Portugal, es recibida por el Papa Pío X, organiza los seminarios ininterrumpidos que se han mencionado y otros como: "La mujer en España" (Asociación de la Prensa, Roma, 1906); "Misión social de la mujer" (El Sitio, Bilbao, 1911) o "Influencias recíprocas entre la mujer y la literatura" (Centro de Cultura, Logroño).

En defensa de los derechos de la mujer, evolucionará desde un carácter lúdico a una realización progresiva. Involucrada en todo lo relacionado con la protección de la mujer. Como resultado, fue miembro del Consejo de Mujeres de la Alianza Iberoamericana, una organización conservadora que ha evolucionado hacia puntos de vista feministas más radicales. Su pensamiento se encuadra en el contexto de su época, si en sus primeros momentos defiende la maternidad de una mujer o la contradicción entre feminismo y feminidad, se desarrolla defendiendo el igual derecho de la mujer a la educación. Mantuvo una perspectiva feminista a lo largo de su vida, desde las luchas individuales hasta las luchas grupales. Para ella, la mujer será liberada a través de la educación. Fue la principal candidata por los derechos civiles de las mujeres.

El último acto se produjo en la sede de los radicales socialistas de Madrid. Sufrió un ataque y murió defendiendo la República, dijo: *¡ muero feliz porque muero dentro del triunfo republicano!; Viva la República!* falleció al día siguiente.

Adelantada a su tiempo como libre de prejuicios, defensora de los derechos de la mujer, del trabajo, de los ideales de progresismo, de la igualdad y la libertad, fue una de aquellas mujeres silenciadas por la censura del franquismo y que gracias a la investigación se ha rescatando del olvido. Fue un modelo de progresismo en nuestro país.

8. CONCLUSIONES

Primeros intentos históricos de la superación de la desigualdad de género

España experimenta a principios de siglo y de manera acelerada, una serie de cambios muy significativos a consecuencia de la conocida como revolución industrial. De esta manera, las mujeres se van a ver envueltas en un ambiente de progreso, cambio y evolución respecto al pensamiento tradicional, es decir, el patriarcado. La evolución económica y el cambio demográfico crearon un ambiente favorable para su incorporación a la enseñanza y a su intromisión laboral, en la cual surge una nueva normativa que se adapta a la incorporación de la mujer en el mundo laboral. Un gran avance, supone la segunda república española, gracias a la conquista de su derecho al voto en 1933, y la redacción del artículo 25 de la Constitución de 1931 que tomaban como igualitario tanto el hombre como la mujer. Después, surge la Guerra Civil Española, en la que las mujeres deben tomar un papel fundamental en el ámbito del trabajo, ocupando puestos para cubrir las bajas a consecuencia de la guerra.

En las últimas décadas, hemos visto cambios significativos, particularmente en las relaciones de género y el empleo. Partiendo de la premisa de que se supone que la desigualdad de género empieza a cambiar, debemos analizar la realidad social en España, desde el siglo XX hasta la actualidad, para entender la diferencia. El sexismo y la discriminación de género crecientes en el mercado laboral han creado desigualdades inaceptables. Este trabajo intenta realizar un análisis crítico de la desigualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y el lento avance legislativo durante ese período, con el objetivo de sugerir cambios en las actitudes hacia la divulgación.

Restricciones legales impuestas a mujeres.

En primer lugar, hay muchas restricciones legales para el colectivo femenino, tanto en la legislación laboral como en el Código Civil, que de hecho son sorprendentes. En su desarrollo se utilizaron diversos argumentos vacíos, aunque no en vano, dada la supremacía masculina imperante a lo largo de la mayor parte de los años de investigación, tienen la apariencia de leyes protectoras aunque para nada lo son, porque en mi opinión, se ven más deliberadamente como excluyente de la presencia de la mujer en el mundo del trabajo. Creo que no se debe prohibir a las mujeres ciertos trabajos tenga ningún efecto positivo para ellas o sus familias. El problema es que no son sólo las mujeres las que se ven obstaculizadas en su desarrollo profesional, sino que las familias no pueden aumentar sus ingresos con los salarios de dichas trabajadoras. Pero, sobre todo, vale la pena señalar que el estatus legal de las mujeres casadas está en declive. Un gran ejemplo de esto, que también me ayudó mucho a entender la magnitud del problema, es el sistema de autorización para el matrimonio y su perdurabilidad en el tiempo. Lo último que me llamó más la atención de este punto fue que lograr la igualdad jurídica entre ambos sexos consagrada en la Constitución de 1931 fue extremadamente lento, porque cuando se aprobaba una ley que reconocía el derecho de la mujer a cierto tipo de trabajo, nunca se lograba alcanzar la igualdad que se perseguía. Además, en mi opinión, las mejoras en la ley no están impulsadas tanto por el reconocimiento de que las mujeres sí no por la necesidad de la falta de mano de obra en algunas ocasiones, aunque sí es cierto que durante el paso de las décadas y el cambio de circunstancias ha hecho que se avance en este ámbito.

Inferioridad Salarial de las mujeres respecto a los hombres

La inferioridad salarial de las mujeres se produjo durante todo el periodo del siglo pasado y en algunos casos, en la actualidad. Esta situación es persistente en el tiempo, ya sea por factores culturales o ideológicos, pero lo más sorprendente es que sigue presente en nuestros días.

De esta manera, se mantuvo la idea de que un salario familiar a través del trabajador “cabeza de familia”. Al tener atribuidas para las mujeres las tareas del hogar, considero que las que ejercían un trabajo lo hacían por una verdadera necesidad económica para aceptar sueldos tan bajos o algunas por sentirse liberadas de las tareas del hogar, en este caso solo estarían de acuerdo con el trabajo, si le reporta una remuneración adecuada o se considera digno porque, de lo contrario, supongo que no querían cargar con responsabilidades profesionales y familiares al mismo tiempo.

Se daba un salario menor por ser mujer y por lo tanto, se llegaba a la conclusión que el hombre era el principal sustentador de la familia y esto hacía que varias mujeres optasen por no trabajar debido a la baja rentabilidad obtenida. De hecho, entiendo que aparte de estas razones, la verdadera razón de los salarios más bajos son las ganancias de las empresas porque el valor agregado que recibían aumentó significativamente al contratar mujeres porque ejercían el mismo trabajo pero por menos dinero. Esto ha estimulado una fuerte resistencia al cambio entre los empresarios.

Influencia del movimiento obrero y la O.I.T

Otra conclusión extraída gracias a este riguroso estudio, es que el movimiento obrero influyó en la consecución de grandes derechos laborales para las mujeres y alcanzaron una protección jurídica respecto a la protección de la maternidad, el derecho a obtener una silla en su puesto de trabajo y la igualdad salarial entre ambos sexos.

El Partido Socialista comenzó a tratar a las mujeres como trabajadoras en pie de igualdad con los hombres, identificándose como sus socias y no como competidoras. Pero, sobre todo, dejaron claro que la inclusión de la mujer era crucial para su influencia en la familia, para el puesto de cabeza de familia responsable de la crianza socialista. Al darse cuenta de las dificultades de las mujeres para afiliarse al partido (analfabetismo general, falta de tiempo por su preferencia por las tareas del hogar...). Los objetivos de estos grupos eran educar a las mujeres en el campo de la doctrina socialista para popularizar, promover sociedades de mujeres y ayudar en la creación de derechos que faciliten el trabajo de las mujeres y los niños. Con este fin, y también por la concepción de la educación como uno de los pilares de la emancipación de la mujer, se fomentó la formación de estas.

La O.I.T ha ejercido un trabajo fundamental a la hora de la conquista de varios derechos de índole laboral. Tiene fijado como meta promover la igualdad de oportunidades para

que mujeres y hombres accedan a un trabajo decente, es decir, un trabajo productivo, bien remunerado, realizado en condiciones de igualdad, igualdad, seguridad y dignidad humana. La labor realizada a nivel internacional fue necesaria en el desarrollo de varios convenios para que varios países adoptaran unas condiciones laborales dignas y proteger a un colectivo que en aquellos años necesitaba un gran desarrollo.

Como conclusión final, gracias a las búsquedas realizadas he aprendido y tengo una visión más amplia sobre el conflicto de derechos y libertades entre los tiempos descritos, ya que pude explorar los muchos aspectos y situaciones en las que se encontraron las mujeres durante el siglo pasado. Los términos y roles que debe navegar una mujer son parte de este trabajo. Describe parte, si no toda, de sus vidas bajo una dictadura, una república, la guerra y la larga y duradera dictadura de Franco, en un momento en que las mujeres no eran valoradas por su trabajo En la era de la posguerra, era el silencio, por dentro y por fuera. Se consideró demasiado progreso para las mujeres.

Además, tener en cuenta el retroceso de todos los avances conseguidos con la llegada de la Dictadura Franquista, en la que grandes mujeres tuvieron que tomar el exilio, otras volvieron a las tareas domésticas y grandes avances en el trabajo, consecuencia directamente de la restricción de derechos conseguidos gracias a la Constitución de 1931 se vieron truncados. A través de diversos estudios podemos empezar a entender el importante trabajo que han hecho las mujeres en el conflicto, en el frente, en la retaguardia, en el campo o en el hogar, y el costo que están soportando. Lo que han sufrido, y luchado, lo que eventualmente conduce a la destrucción de sus vidas. Para muchas mujeres, estos trabajos eran una experiencia liberadora.

9. BIBLIOGRAFÍA

Gaceta de Madrid (1904). Ley de 3 de marzo de 1904 del descanso dominical. Gaceta de Madrid 64 (4 marzo 1904)

Gaceta de Madrid. Decreto- Ley de 11 de julio de 1912 de prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Margarita Nelken 1919. *La condición social de la mujer*.

Gaceta de Madrid. Decreto- Ley de 13 de julio de 1922.

Gaceta de Madrid. Código de trabajo de 1926.

Gaceta de Madrid (1923) Real Decreto- Ley 21 de agosto de 1923

Gaceta de Madrid. Real Decreto 26 de mayo de 1931 seguro de maternidad.

Constitución de la República Española de 9 diciembre 1931. Recuperado de: http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf

Gaceta de Madrid (1931). Ley de Contratos de Trabajo de 1931. Gaceta de Madrid 326 (22 noviembre 1931)

BOE (1938). Fuero del Trabajo. BOE 505 (10 marzo 1938): 6178-6181.

BOE (1944). Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo. BOE 55 (24 febrero 1944): 1627-1634.

BOE (1958). Código Civil. Ley por la que se modifican determinados artículos del mismo. BOE 99 (25 abril 1958): 730-738.

BOE (1961). Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. BOE 175 (24 julio 1961): 11004-11005.

BOE (1962). Decreto 258/1962, de 1 de febrero por el que se aplica a la esfera laboral la Ley 56/ 1961, de 22 de julio que equipara a los trabajadores de uno y otro sexo en sus derechos de orden laboral. BOE 41 (16 febrero 1962): 2345-2346.

Victoria Kent, (Málaga, 1892-New York, 1987) *De Madrid a Nueva York*.

Capel, R.M. (1986). *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*. Madrid: Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer.

Capel, R.M (1986) *Mujer y trabajo en el Siglo XX*.

Josefina Aldecoa.(1990) *Historia de una maestra*.

González.S. y Redero M. (1994), “ La ley de contrato de trabajo de 1931”, en B.García

Capel, R.M. (1999). *Mujer y trabajo en el siglo XX*. Madrid: Arco Libros.

J.D. Ruiz Presa, (2000)*Trabajo y Franquismo*.

SCOTT, J. W., “La mujer trabajadora en el siglo XIX” en DUBY, G. Y PERROT, M., *Historia de las mujeres en Occidente*, Tomo IV, Madrid, Taurus minor, 2000, pp. 427-461.

Aguado (2002) *La modernización de España (1917-1939) Ed. Síntesis. Madrid*

Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de Clara Campoamor». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004.

Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de Victoria Kent». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/k/kent.htm>

Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de Carmen de Burgos». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/burgos_carmen.htm.

Mary Nash Rojas (2006) “*Mujeres Republicanas*” . Taurus, Madrid

Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de Clara Campoamor». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* . Barcelona, España, 2004.

Normativa laboral republicana (1931-1936). *La República en la Guerra Civil*. Nuevatribuna

Nash, Mary, “Mujeres, conciencia de género y movilizaciones sociales”, en Rosa María Capel (dir.), *Cien años trabajando por la igualdad*, Madrid: Fundación Francisco Largo Caballero, 2008, pp. 117-130.

Sarasúa, Carmen y Molinero, Carme, “Trabajo y niveles de vida en el franquismo. Un estado de la cuestión desde una perspectiva de género”, en Cristina Borderías (ed.), *La historia de las mujeres: perspectivas actuales*, 309-354, Barcelona: Icaria, Asociación Española de Investigación de Historia de las Mujeres, 2009, p. 4.

Sarasúa, Carmen y Molinero, Carme, Trabajo y niveles de vida en el franquismo. Un estado de la cuestión desde una perspectiva de género”, en *La historia de las mujeres...*, pp. 309-354.

Campos Vidal, Javier, “Doblemente revolucionarias. Mujeres trabajadoras en las revoluciones de 1789 a 1917”, en Pilar Pezzi Cristóbal (coord.), *Historia(s) de mujeres en homenaje a María Teresa López Beltrán. Volumen II*, Málaga: Perséfone, Ediciones electrónicas de la AEHM/UMA, 2013, pp. 288-316.

Maria Jesús Espuny Tomás Profesora, Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Autónoma de Barcelona. (2018) *DESIGUALDADES HISTÓRICAS: EL GÉNERO COMO FACTOR DE DISCRIMINACIÓN SALARIAL*.

El diario.es 1 de mayo. Lucha de la clase trabajadora de muchos y muchas.
https://www.eldiario.es/aragon/el-prismatico/mayo-lucha-clase-trabajadora-muchas_1324019489.html

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA. Enlace: <http://www.bne.es>